#### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Naciotal, calle del Cid, núm. 4, segundo.
En Provincias, en todas las Administraciones principales de Correos.

Los Anuncios y suscriciones para la Gaceta se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las suatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



#### PRECIOS DE SUSCRICION.

### Por un mes, pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS IBLAS
BALEARES Y CANARIAS. Por tres meses. 20
OLTRAMÁR. Por tres meses. 30
HATRANJERO. Por tres meses. 45

El pago de las suscriciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo,

# GACRIA DE MADRID.

# PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

a ci Can<u>s jajan t</u>addo lugar do ob.

SS MM, el Rey y la Rena (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Astúrias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

#### REAL DECRETO in the second

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada y el Gobernador de la provincia, de los cuales resulta:

Que en sesion de 9 de Julio de 1876 acordó el Ayuntamiento de Albuñol redactar unas Ordenanzas que habian de someterse á la aprobacion del Gobernador de la provincia, en las que se disponia que todos los hechos ó faltas que se cometieren contra la propiedad rural, comprendidos en el tít. 4.º, libro 3.º del Código penal, serían corregidos gubernativamente segun los casos y penas establecidas en el citado tít. 4.º, aplicandose lo previsto en el artículo 72 de la ley Municipal:

Que las referidas Ordenanzas fueron aprobadas por el Gobernador de Granada en 27 del expresado mes y año, y en 2 de Agosto tambien de 1876 el Guarda municipal de Albuñol denunció á cuatro vecinos del mismo pueblo por haber causado daño en una viña:

Que el Regidor D. José Martin Rivas, delegado por el Alcalde D. Evaristo Martinez Jimenez, impuso á cada uno de los cuatro vecinos denunciados 25 pesetas de multa y 10 pesetas por via de indemnizacion del daño que habian causado, fundándose para ello en los artículos 616 y 625 del Código, en las Ordenanzas de que se ha hecho mérito, y en los artículos 68, 69 y 72 de la ley Municipal:

Que siendo insolventes los cuatro denunciados, sufrieron un arresto de siete dias en la cárcel del partido, y noticioso de ese hecho el Juez municipal de Albuñol, dictó un auto de oficio mandando que se instruyeran las oportunas diligencias con objeto de preparar el correspondiente recurso de queja contra la Autoridad administrativa:

Que recibidas las mencionadas diligencias en la Audiencia de Granada, y despues de practicadas otras acordadas por la Sala de lo criminal, el Juzgado de Albuñol dictó auto de sobreseimiento; y consultado con la Superioridad se dejó sin efecto por la referida Sala, que devolvió las actuaciones al Juez para que procediera contra el Alcalde D. Evaristo Martinez Jimenez:

Que hallandose el Juzgado instruyendo el correspondiente sumario, el Gobernador de Granada, á instancia de Martinez Jimenez, requirió de inhibicion á la Sala, á la cual correspondia el conocimiento de la causa, con arreglo al caso 3.º, art. 278 de la ley orgánica del Poder judicial, fundándose en que D. Evaristo Martinez Jimenez, que ya habia dejado de ser Alcalde de Albuñol, obró dentro del círculo de sus atribuciones al imponer las multas de que se trata; en que las Ordenanzas que aquel aplicó fueron ordenadas por el Ayuntamiento y aprobadas por la Autoridad requirente; en que la pena impuesta á cada uno de los cuatro vecinos de Albuñol que habian faltado, no excedia de la que marca la ley Municipal; en que los Ayuntamientos están facultados para formar Ordenanzas de policía urbana y rural; y en que si bien la Administracion no puede suscitar competencias en las causas criminales, esto no excluye las atribuciones que tiene para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represion le 1

está encomendada por las leyes; y citaba el Gobernador los artículos 69 y 72 de la ley Municipal y una decision de competencia:

Que sustanciado el incidente, la Sala sostuvo su jurisdiccion, alegando como razones para ello que en las Ordenanzas municipales no se puede contravenir à las leyes generales del país, y no pueden por tanto extenderse aquellas á los hurtos y daños que constituyan las faltas definidas en el tít. 4.º, libro 3.º del Código penal, ni tampoco á castigar los Alcaldes las faltas contra la propiedad; que el hecho que dió lugar à la causa constituye un delito de invasion de atribuciones del Poder judicial; que en el presente caso no hay cuestion prévia que resolver por la Administracion, y que no se trata de saber si la multa impuesta excedió de la consignada en las Ordenanzas, ni si en la penalidad por estas establecida abusó el Ayuntamiento de sus facultades, sino de la usurpacion de las facultades judiciales verificada por el Alcalde; y citaba la Sala, además de las disposiciones contenidas en el oficio de requerimiento, el art. 54, caso 10, del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º del art, 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que prohíbe a los Gobernadores provocar contiendas de competencia en los juicios criminales, a no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse alguna cuestion prévia de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que el procedimiento criminal incoado tiene por objeto determinar la responsabilidad que con arreglo al Código penal haya podido contraer el Alcalde de Albuñol por el delito de usurpacion de atribuciones judiciales que se le imputa:

2.º Que se trata, por tanto, de un juicio criminal en que ni el castigo del hecho que se persigue ha sido reservado por la ley á la Autoridad administrativa, ni el fallo judicial que en su dia haya de recaer puede considerarse subordinado á ninguna cuestion prévia cuya resolucion corresponda en primer término á la Administracion, porque si en el presente caso se entendieran las Autoridades de este órden facultadas para calificar préviamente los actos justiciables de sus subordinados, vendría la Administracion á resolver sobre el fondo del asunto, arrogándose atribuciones propias de los Tribunales ordinarios, á los cuales incumbe exclusivamente declarar la culpabilidad ó inculpabilidad del procesado;

Conformándome con lo consultado por la mayoría del Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia; y lo acordado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.

**ALFONSO** 

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

# MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

# REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Pedro Linares y Olivares pidiendo indulto de la pena de ocho años de prision mayor que la Audiencia de Albacete le impuso en causa por el delito de homicidio:

Tomando en consideracion la conducta intachable del reo antes de delinquir, su sincero arrepentimiento despues,

y las especialisimas circunstancias que concurrieron en el hecho penado:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado per el Consejo de Estade y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Pedro Linares y Olivares de Ia pena de ocho años de prision mayor que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á veintinueve de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Fernando Calderon y Collantes.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Luis Merás y Cañedo pidiendo indulto de la pena de dos años, 11 meses y 11 dias de prision correccional que la Audiencia de Oviedo le impuso en causa por el delito de atentado contra los agentes de la Autoridad:

Considerando que el reo observó antes de delinquir una conducta irreprensible, y ha dado despues inequívocas prue bas de arrepentimiento:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de dos años, 11 meses y 11 dias de prision correccional impuesta á D. Luis Merás y Cañedo en la causa de que va hecho mérito, por la de igual tiempo de destierro á la distancia de 30 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en Palacio à veintinueve de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

#### El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Buenaventura Cánovas, María de los Dolores Cánovas y María de los Dolores Martinez pidiendo que se indulte á sus respectivos esposos Miguel Cayuela, Pedro Romero y Bautista Guirao del resto de la pena de tres años y siete meses de prision correccional que la Audiencia de Albacete les impuso en causa por el delito de allanamiento de morada:

Considerando que los reos observaron buena conducta ántes de cometer el delito, han dado pruebas de arrepentimiento despues, y los perdona la parte agraviada:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Teniendo en consideracion los informes de la Sala sentenciadora y el Consejo de Estado, en los cuales se propone la remision total de la pena, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Miguel Cayuela, Pedro Romero y Bautista Guirao de la mitad de la pena de tres años y siete meses de prision correccional que les faé impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á veintinueve de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REALES DECRETOS.

Habiéndose declarado vacante por el Congreso de los Diputados en sesion del dia 23 del actual el distrito de Ciudad-Rodrigo, provincia de Salamanca;

Visto el art. 131 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870.

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo único. A los 20 dias de la fecha del presente decreto se procederá à la eleccion de un Diputado á Córtes en el distrito de Ciudad-Rodrigo, provincia de Salamanca.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

#### El Ministro de la Gobernacion,

Francisco Romero y Robledo.

Habiéndose declarado vacante por el Congreso de los Diputados en sesion del dia 23 del actual el distrito de Almazan, provincia de Soria;

Visto el art. 131 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo único. A los 20 dias de la fecha del presente decreto se procederá á la eleccion de un Diputado á Córtes en el distrito de Almazan, provincia de Soria.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,

#### Francisco Bomero y Robledo.

#### REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Ansó, en reclamacion de un acuerdo por el cual ese Gobierno de provincia dejó sin efecto un arbitrio establecido sobre los ganados que se aprovechasen de los pastos comunales, las Secciones de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo han emitido el dictámen siguiente:

Exemo. Sr.: Para cubrir el déficit del presupuesto local en el corriente ejercicio económico la Junta municipal de Ansó, provincia de Huesca, acordó establecer un arbitrio de 0°25 de peseta por cada cabeza de ganado lanar y cabrío, y 2°50 por las de caballar y vacuno que aprovechasen los pastos comunales.

Varios vecinos, propietarios y ganaderos de la villa, recurrieron al Alcalde en 14 de Octubre último pidiendo la suspension de los procedimientos de apremio que contra los mismos habia ejercitado para llevar á efecto el referido acuerdo, que reputaron ilegal.

Otro vecino, individuo de la Junta municipal, solicitó directamente del Gobernador en 12 de aquel mes la suspension de tales procedimientos, por las infracciones de que á su juicio adolecia el arbitrio, y por la falta de citacion para la celebracion de la Junta en que se aprobó.

Prévios informes del Ayuntamiento y de la Junta municipal, en que ambas Corporaciones trataron de demostrar la procedencia del arbitrio, rebatiendo las observaciones de los reclamantes, así sobre el fondo como sobre la forma del acuerdo, el Gobernador, en vista de unas y otras alegaciones, y del dictámen de la Comision provincial, dejó sin efecto el arbitrio establecido, y previno al Ayuntamiento que en caso de aprovecharse los ganaderos de los montes comunes sin contribuir á los fondos municipales, siéndoles obligatorio con arreglo á la ley Municipal y al plan general aprobado para el disfrute de dichos pastos, verificase un repartimiento entre los mismos ganaderos, segun el número de cabezas que los aprovechasen.

Dentro de los ocho dias que el art. 150 de la ley Municipal prescribe para reclamar de las providencias de los Gobernadores en materia de presupuestos, acordó la Junta municipal de Ansó alzarse para ante el Gobierno, autorizando al Alcalde Presidente del Ayuntamiento para formular el recurso, el cual, unido á sus antecedentes, y con oficio del Gobernador, se ha elevado al Departamento del digno cargo de V. E.

La Seccion respectiva de ese Ministerio entiende que no es lícito al Ayuntamiento recurrente exigir de los ganaderos por razon de arbitrio una cantidad superior á 14.700 pesetas, que segun manifiestan la Comision provincial y el Gobernador importa la tasacion de los pastos adjudicados en el último plan de aprovechamientos forestales; y siendo conveniente, en concepto de la misma, dictar una resolucion que sirva de regla general para los casos análogos que puedan ocurrir, propuso, y se aceptó por V. E., que se consultase á las Secciones, como se ha verificado con Real órden de 5 de Marzo del corriente año.

Al cumplir estas su cometido no pueden ménos de lla-

mar la respetable atencion de V. E. acerca del procedimiento seguido en este expediente.

La ley Municipal de 1870 prescribia que los acuerdos de los Ayuntamientos y Asamblea de asociados en materia de presupuestos eran apelables para ante la Comision provincial cuando por ellos se infringiese alguna de las disposiciones de dicha ley, salvo lo en contrario ordenado por la misma; pero sólo en la parte por la cual se hubiese cometido la infraccion (art. 143).

Ningun plazo se fijó entónces para deducir esa clase de reclamaciones; por lo cual el Gobierno en multitud de casos particulares, dando una interpretacion extensiva á la ley, de acuerdo con el Consejo, declaró admisibles las apelaciones, cualquiera que fuese el tiempo en que se interponian.

Creyóse, sin embargo, conveniente poner un límite al derecho de reclamar, á fin de que los acuerdos de las Municipalidades no permaneciesen en lo incierto por tiempo indefinido; así es que por la ley de 46 de Diciembre de 1876, que reformó en parte las leyes Electoral, Municipal y Provincial de 20 de Agosto de 1870, se previno por punto general que los recursos de alzada que autorizaba el art. 161 de la ley Municipal, esto es, aquellos que se daban por infraccion de las leyes especiales, debian interponerse en el término de 30 dias, contados desde la notificacion administrativa, ó en su defecto desde la publicacion del acuerdo.

Y por lo que hace á la formacion de los presupuestos municipales, se determinó asimismo que el dia 15 de Marzo hayan de comunicarse al Gobernador para el solo efecto de corregir las extralimitaciones legales, si las hubiese, ordenándose que de los acuerdos del Gobernador podian alzarse las Juntas municipales en el término de ocho dias ante el Goberno de S. M., que habria de resolver en el de 60, oyendo á este Consejo; en la inteligencia de que si llegase el 15 de Junio sin decision del Gobierno, regirian los presupuestos aprobados por las Juntas.

Ahora bien: estas disposiciones, que estaban ya en vigor á la formacion de los actuales presupuestos, y que despues se han comprendido en los artículos 150 y 171 de la ley de 2 de Octubre de 1877, no se han tenido en cuenta al resolver en primer término sobre las reclamaciones de los ganaderos de Ansó hechas en 12 y 14 de Octubre último, es decir, cuando iban vencidos tres meses y medio del actual ejercicio, y habia trascurrido con notable exceso el término para deducir toda clase agravios, aun los de infraccion legal.

No obsta para ello que en el art. 150 de la ley de 2 de Octubre de 1877, y á continuacion de la parte reformada, haya quedado íntegro el texto del art. 143 de la de 20 de Agosto de 1870, cuya lata interpretacion permitia, segun se ha dicho, que prosperasen las apelaciones sobre presupuestos en todo tiempo, pues además de rechazar el buen sentido la antinomia que resultaria entre unos y otros preceptos de ese artículo, el inciso que al final se intercala de salvo lo en contrario ordenado por la misma ley, quita al antiguo texto toda apariencia de contradiccion.

Dedúcese de lo expuesto que las reclamaciones fueron extemporáneas, y que cuando se produjeron el presupuesto de la villa de Ansó era obligatorio en todas sus partes.

Aunque el rigor de los principios relevaria á las Secciones de toda otra consideracion, no se creen éstas dispensadas, en virtud de la alta inspeccion del Gobierno para impedir las infracciones de las leyes, de examinar en el fondo la providencia reclamada.

Los fundamentos que para dictarla tuvo presentes el Gobernador se reducen á que el Ayuntamiento, además del valor de los pastos comprendidos en el plan general de aprovechamientos forestales, trataba de imponer á los ganaderos otro arbitrio, de todo punto improcedente, por hallarse en oposicion con las reglas establecidas en el art. 70 de la vigente ley Municipal, y que de consentirse, cambiaria la naturaleza comunal de los montes de aquella villa en bienes de Propios, estando por tanto sujetos á la pública enajenacion por el Estado.

Sin duda por error de concepto se ha supuesto que la Junta municipal habia autorizado dos arbitrios por razon de los pastos comunales.

En el expediente no consta que se haya impuesto más que uno solo sobre las diferentes clases de ganado, con sujecion á los tipos que se llevan apuntados; mas aunque se aluda al recargo del 4 por 100 que los Ayuntamientos pueden imponer sobre el cupo del Tesoro en la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, á que se refiere el párrafo segundo, art. 4º de la ley de Presupuestos generales del Estado, sancionada en 11 de Julio del pasado año de 1877, no cabe poner en duda la facultad que asiste á dichas Corporaciones para utilizar ese ingreso independientemente de los arbitrios.

La ganadería tiene dos conceptos distintos de tributacion. Como riqueza amillarada es susceptible del recargo del 4 por 100 en tipo máximo; como industria y origen de otras, está sujeta á arbitrios siempre que se aproveche de pastos comunes. La razon es obvia. En el primer concepto

contribuye á levantar las cargas generales y municipales, como toda manifestacion de riqueza; en el segundo retribuye el valor de un servicio que los bienes comunales le prestan.

Que las Juntas municipales pueden utilizar separada é conjuntamente ambos ingresos tampoco ofrece dificultad. La ley del año 1870 ha sufrido tambien en esa parte esencial modificacion, pues con arreglo á ella los ingresos con que los Ayuntamientos podian cubrir las obligaciones municipales estaban sujetos á cierta gradacion; mas comprendiendo sin duda el Poder legislativo que no eran adaptables unas mismas reglas á todas las localidades, por los diversos elementos de riqueza que tienen, introdujo en la ley de reforma de 1876 la importante contenida en el artículo 135 de la de 2 de Octubre de 1877, de que los Ayuntamientos no continuasen en la obligacion de subordinarse estrictamente al órden establecido en el art. 136.

Desde entónces las Juntas municipales tienen plena libertad para señalar los recursos con que se han de levantar las multiples atenciones municipales, cada vez más creciente por cierto con las nuevas necesidades que el interés público exige, y muy especialmente por el incremento que toman de dia en dia las obligaciones provinciales, las cuales, segun dispone la ley organica correspondiente, se cubren en su mayor parte por medio de repartimientos entre los pueblos, sin limitacion de ninguna especie. De donde resulta, como el Consejo ha tenido lugar de observar en diferentes ocasiones, que miéntras las atenciones de algunas provincias se cubren con holgura y hasta con sobrantes, la Hacienda municipal se ve agobiada bajo el peso de cuantiosos sacrificios, que se convierten á veces en responsabilidades personales para los encargados de la recaudacion, y siempre en pesada carga para las clases contribu yentes.

Afirmase además por el Gobernador que el arbitrio impuesto sobre la ganadería de Ansó se hallaba en oposicion con las reglas establecidas en el art. 70 de la ley Municipal, hoy 75 de la de 1875.

A poco que se medite se observará que no hay tal oposicion; antes bien, las reglas que allí se dan para la division, aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales son la confirmacion más palmaria de la facultad que tienen los Ayuntamientos para arbitrar entre vecinos los bienes comunales. Con efecto, despues de expresar lo que debe hacerse cuando tales bienes sean ó no susceptibles de utilizacion general, se declara que en casos extraordinarios y cuando las atenciones del pueblo así lo exijan, puede el Ayuntamiento acordar la subasta entre vecinos de los aprovechamientos comunales propiamente dichos, ó fijar el precio que cada uno ha de satisfacer por el lote que le haya sido adjudicado. Si á esto se agrega que con sujecion á la regiå 1.ª del art. 137 de la ley el establecimiento de arbitrios puede recaer sobre industrias que se ejerzan en la via pública ó en terrenos y propiedades del pueblo, y que segun el 134, la última partida de cargo que deben contener necesariamente los presupuestos municipales es el valor de los aprovechamientos comunales enajenados ó distribuidos entre los vecinos, quedará patentizado que los Ayuntamientos pueden utilizar esa clase de arbitrios.

La naturaleza misma de ciertos bienes impide que el disfrute sea igual entre los vecinos, que es el fin primordial á que están destinados; y como sería contrario á los intereses generales y á los principios económicos dejar infructífero lo que no se presentase á utilizacion general, de aquí que la ley, con laudable prevision, haya permitido que tales bienes se aprovechen por clases determinadas, y que el valor de esos servicios ingrese en las arcas del Municipio para coadyuvar á los gastos comunes.

Por respeto al derecho de vecindad y como medida protectora de la agricultura se ha establecido y viene observándose que los ganados de uso propio y destinados á la labor no paguen arbitrios.

Mientras esos principios se respeten y no se arbitren los bienes comunales con exclusion de los vecinos, no hay temor de que puedan sujetarse á la desamortizacion, como indicó la Autoridad superior civil de aquella provincia.

Las leyes desamortizadoras, que definen con claridad cuales son los bienes que deben venderse, exceptúan expresamente los de aprovechamiento comun, prévia declaracion de serlo; y como la ley Municipal de 1870, que es sustantiva y posterior en fecha á la de 1.º de Mayo de 1855, autoriza la imposicion de arbitrios sobre esos bienes, ni la Administracion ni los Tribunales pueden oponerse á ese disfrute provechoso y legal.

Resta, por último, examinar si los Ayuntamientos están en el deber de ajustar la cuantía de los arbitrios al importe de los planes anuales de aprovechamiento.

La ley Municipal, en cuanto se relaciona con el régimen, aprovechamiento y conservacion de los montes municipales, hace preceptivas at final del art. 75 las disposiciones de la ley de 24 de Mayo de 1863 y el reglamento de 17 de igual mes de 1865.

Por el art. 40 de la primera se prohibe por punto gene-

ral hacer cortas, podas ni aprovechamientos de ninguna clase en los montes públicos, sino dentro de los límites que al consumo de sus productos señalan los intereses de su conservacion y repoblado; previniéndose en el 87 del reglamento que en los planes provisionales se fijará por un año el aprovechamiento de los productos primarios y secundarios que la buena conservacion de los mismos montes permita, á cuyo efecto los Ayuntamientos y Corporaciones á quienes estos pertenezcan deben facilitar notas exactas del valor de los aprovechamientos que se propongan utilizar.

Esto sentado, es evidente que si el Ayuntamiento de Ansó cumplió con la prescripcion reglamentaria y el aprovechamiento de los pastos se calculó en las 14.700 pesetas que indican el Gobernador y la Comision provincial, á ese presupuesto tiene que atenerse para la imposicion de los arbitrios en el corriente año.

En el expediente no se ha hecho constar, como hubiera sido conveniente, si el importe de los arbitrios establecidos traspasa o no la cifra presupuesta.

Para ello era indispensable conocer qué número de cabezas habian de disfrutar las partes, y cuántas de cada

Del cálculo exacto que se haga dependerá la procedencia ó improcedencia del decreto del Gobernador, el cual, sin embargo, no tiene razon de ser, en cuanto á la forma obligada de repartimiento. De hecho la distribucion del arbitrio con arreglo al número de cabezas de ganado es un verdadero reparto sobre la base más positiva; y como el repartimiento propiamente dicho que la ley Municipal reconoce, tiene que ser general para todos los vecinos, sea cualquiera la utilidad que reporten por razon de bienes propios, sueldos, pensiones, industrias y hasta jornales, segun las reglas que señala el art. 138 de la repetida ley Municipal, á fin de respetar la iniciativa propia de los Ayuntamientos en la eleccion de los medios con que han de subvenir à las atenciones locales, deberia dejarse al arbitrio del de Ansó el que estimase oportuno, siempre dentro de los límites del aprovechamiento forestal.

Para lo sucesivo, más que para el presente año económico, ya muy avanzado, es bueno significar á dicha Corporacion lo conveniente que sería no gravar con tributos excesivos la ganadería de aquel distrito. Las diferentes aplicaciones que esta tiene como artículo de consumo, como primera materia y como auxiliar de la agricultura, la constituyen uno de los elementos más poderosos de produccion y de riqueza, mucho más importante en España, dadas sus condiciones territoriales y climatológicas y el escaso movimiento y desarrollo de otras industrias.

Sabido es que el crecimiento de los tributos suele encarecer las subsistencias, y cuando estas no se hallan niveladas con los salarios, el desequilibrio es ocasionado á perturbaciones y conflictos en el órden económico y social de

los pueblos. Por las consideraciones expuestas, las Secciones opinan:

4.º Que el arbitrio entre vecinos que aprovechan para la industria pecuaria los pastos comunes, salvos los disfrutes gratuitos á que aquellos tienen derecho, es perfectamente legal y compatible con la naturaleza peculiar de los bienes de la misma clase.

2.º Que estuvo, por tanto, en su lugar el arbitrio acordado por la Junta municipal de Ansó, siempre que no traspase el límite marcado en el plan de aprovechamiento forestal aprobado para el corriente año económico.

3.º Que una vez depurado por medio de los datos oficiales que el Gobernador debe reclamar el importe de aquel arbitrio, no obstante lo extemporáneo de la reclamacion y en virtud de la alta inspeccion que al Gobierno incumbe para impedir las infracciones de las leyes, debe autorizarse la exacción de dicho arbitrio en la forma establecida por la referida Junta hasta la suma presupuesta en el plan de aprovechamiento, reintegrándose á los ganaderos del exceso que hubieren satisfecho.

4. Que si por efecto de ese reintegro no pudieran cubrirse todas las obligaciones municipales en el corriente ejercicio, procede que el Ayuntamiento someta á la aprobacion de la Junta municipal un presupuesto extraordinario, utilizando los demás recursos legales que no estuvieren ya agotados dentro de los límites permitidos para el presupuesto ordinario.

5.º Que segun los resultados de la liquidacion, debe entenderse desestimado el recurso ó sin efecto el decreto del Gobernador en la parte que el arbitrio no esté ajustado á la ley, ó en caso de estarlo respectivamente.

Y 6.° Que se signifique al Ayuntamiento de aquella villa la conveniencia de no gravar la riqueza pecuaria en más de lo estrictamente indispensable para los intereses agrícolas, y para cubrir las obligaciones municipales en lo que no alcancen los demás recursos de índole más general y equitativa.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1878.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Huesca.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: En vista del informe del Ingeniero Jefe de las Provincias Vascongadas, relativo á la concesion de las marismas de Lequeitio, provincia de Vizcaya, otorgada á D. Antonio Belaustegui por Real órden de 20 de Enero de 1873, de cuyo informe resulta que á pesar del tiempo trascurrido no se habia dado principio á los trabajos de saneamiento, S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, con arreglo á lo prescrito en la condicion 6.ª de la citada Real órden, ha tenido á bien declarar caducada dicha concesion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1878.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

# MINISTERIO DE ESTADO.

#### Subsecretaría.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado conceder por decretos de 1.º del actual las condecoraciones siguientes á los individuos que se expresan á continuacion:

> REAL Y DISTINGUIDA ÓRDEN DE CÁRLOS III. Encomiendas ordinarias.

- D. Andrés Esteve y Pagan.
- D. Mariano Vazquez.
- D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Juez de primera instancia de Reus, libre de gastos por sus extraordinarios ser-

#### Caballeros.

- D. Salvador Becas.
- D. Manuel Artaza Giance.
- D. Domingo Guell.
- D. Julio Monreal y Ximenez.
- D. Tomás Ximenez de Embun.
- D. Francisco Aguado y Morari.
- D. Lope Barron, Auxiliar del Ministerio de Fomento, libre de gastos por sus extraordinarios servicios.

# REAL ÓRDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

# Encomienda de número.

D. Federico García Paton, Ingeniero Jefe de fabricacion y de Negociado de primera clase de la Casa de Moneda de esta Corte, libre de gastos por sus extraordinarios servicios.

# Encomiendas ordinarias.

- D. Francisco Martinez.
- D. Vicente Sanchez Comendador.
- D. José Moreno.
- D. Hernan de Miguel, Auxiliar del Ministerio de Fo-
- D. Eduardo Terroba, Jefe del Depósito central de objetos para el certámen universal de 1878; á estos dos últimos libre de gastos por sus extraordinarios servicios.

# Caballeros.

- D. Juan Garrido.
- D. Antonio San Juan Carro.

Lo que se publica en cumplimiento de lo prevenido en el art. 23 de la ley de Presupuestos vigente.

Palacio 30 de Abril de 4878.

El Subsecretario, Rafael Ferraz.

# ADMINISTRACION CENTRAL.

# MINISTERIO DE ESTADO.

No habiéndose presentado aspirantes á la plaza de pensionado de mérito por la Seccion de Arquitectura de la Academia Española de Bellas Artes en Roma, se publica la vacante por segunda vez por el término de 20 dias, a contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID; debiendo los interesados atenerse á lo prescrito en los artículos del ca-pítulo 3.º del reglamento de 30 de Octubre último para aspirar à dicha plaza, y presentar sus solicitudes en este Ministerio dentro del citado plazo.

Madrid 30 de Abril de 1875.-El Secretario del Jurado, Manuel Dominguez.

Los señores opositores á la plaza de pensionado de número de la Academia Española de Bellas Artes en Roma por la Seccion de Pintura de paisaje, se presentarán en la Sceretaria

de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, el dia 4 de Mayo próximo, á las cuatro de su tarde, provistos de los útiles necesarios para proceder al primer ejercicio, segun

se previene en el art. 41 del reglamento.

Madrid 30 de Abril de 1878 — El Secretario del Jurado, Manuel Dominguez.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### Subsecretaría.

Habiéndose determinado por Real decreto de 29 del corriente mes que el Cuerpo de Aspirantes al Ministerio fiscal conste de 25 individuos, para cubrir las vacantes de entrada que ocurran hasta 31 de Diciembre de 1879 se saca á oposibion el total de plazas del Cuerpo, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 8 de Octubre de 1870.

Para ser admitido à los ejercicios se requiere, conforme à lo prevenido en el art. 83 de la ley provisional sobre organi-

zacion del Poder judicial:

Ser español, de estado seglar.

Haber cumplido 23 años.

3.º Ser Doctor ó Licenciado en Jurisprudencia, en Derecho civil y canónico, ó solamente en Derecho civil, por Universidad sostenida con fondos del Estado.

4.º No tener ninguna de las causas de incapacidad comprendidas en el art. 440 de la ley provisional sobre organizacion del Poder indígial

cion del Poder judicial.

Los que quicrantomar parte en los ejercicios, presentarán las solicitudes, hasta el 30 de Mayo próximo, al Fiscal de la Audiencia del distrito á que corresponda su domicilio, acompañando á ellas los documentos siguientes:

4.º Partida de nacimiento.
2.º Certificacion del título de Licenciado, expedido por el Restor de la Universidad ofi-Ministerio de Fomento ó por el Rector de la Universidad oficial en que hubiesen sido hechos los ejercicios del grado.

3º Certificacion de conducta moral, expedida por el Al-

calde del domicilio.

Podrán, además, presentar los documentos que acrediten servicios judiciales ó méritos científicos, ó que el solicitante

no se halla comprendido en ninguno de los ocho primeros nú-meros del mencionado art. 440 de la ley orgánica provisional. Los que por virtud de la convocatoria de 43 de Diciembre de 4873 hubiesen solicitado, dentro del plazo expresado en la misma, ingresar en dicho Cuerpo, se tendrán desde luego por presentados sin necesidad de hacer nueva solicitud; debiendo los que han pedido devolucion de documentos, remitirlos de nuevo a este Ministerio, en el plazo señalado en esta convo-catoria para acudir ante los Fiscales de las Audiencias. Madrid 30 de Abril de 4878.—El Subsecretario, Víctor

Arnau.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

# Direccion general del Tesoro.

Esta Direccion ha dispuesto que el dia 3 de Mayo próximo se satisfagan en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos los créditos comprendidos en la relacion del noveno grupo, tercera cuarta parte, con los números 75 al 114 de presentacion y parte del 115. Madrid 30 de Abril de 1878.—El Director general, Magaz.

Esta Direccion general ha acordado que el dia 3 de Mayo próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las Clases activas y de una al Clero y Clases pasivas que perciben sus haberes y asignaciones por la Tesorería Central y las Administraciones económicas de las provincias; en la inteligencia de que en esta Corte, de acuerdo con el Banco de España, será satisfecha en efectivo metálico.

Madrid 29 de Abril de 1878.-El Director general, Magaz.

# Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se ex-presan á continuacion para el dia 3 del próximo mes de Mayo, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos no depositados, segundo semestre de 1872, factura núm. 2.049 de señalamiento. Primer semestre de 1873, factura núm. 2.239 de señala-

Segundo semestre de 4873, factura núm. 2.447 de señala-

Primer semestre de 4874, facturas números 2.383 y 2.384

Segundo semestre de 1874, facturas números 2.016 y 2.017 de señalamiento.

Primer semestre de 1875, facturas números 4.972 al 4.974 de señalamiento. Segundo semestro de 1875, facturas números 1.833 y 1.834

Primer semestre de 1876, facturas números 1.744 al 1.747

de señalamiento. Segundo semestre de 1876, facturas números 1.516 al 1.518 de señalamiento. Primer semestre de 1877, facturas números 1.379 al 1.382

de señalamiento. Segundo semestre de 4877, facturas números 4.073 al 4.080

de señalamiento. Resguardos amortizados, sorteo de 30 de Junio de 1875, factura núm. 537 de señalamiento.

Sorteo de 30 de Junio de 4877, facturas números 483 al 485 de señalamiento. Bonos del Tesoro, primer semestre de 1874, factura nú-

mero 5.066 de señalamiento. Segundo semestre de 1874, factura núm. 261 de señalamiento.

Primer semestre de 1875, factura núm. 279 de señalamiento. Segundo semestre de 1875, factura núm. 236 de señala-

miento Primer semestre de 1876, factura núm. 255 de señalamiento.

Segundo semestre de 1876, factura núm. 302 de señalamiento. Primer semestre de 1877, factura núm. 269 de señala-

Madrid 30 de Abril de 4878.-El Director general, Cárlos

ACT OF THE PERSON NAMED IN						CONTRACTOR AND	-				nyhallaganiaka Hillaganiaan		· Secretary	
22212	Direction general d				núkero de bonos.	NUMBRACION DE	LOS MISMOS.	número de bonos.	NUMERACION DE	LOS MISMOS.	número de bonos.	NUMERACION DE LOSMISMOS-	número de bonos.	NGMERACION DE LOS MISMOS.
DEPARTAMENTO DE EMISION.—SECCION 2.3—NEGOCIADO DE BONOS.  Relacion de los bonos del Tesoro de la primera emision admitidos en pago de bienes desamortizados por los Delegados del Banco Hipotecario de España en las provincias del Reino, que despues de comprobados y cancelados han sido quemados en este dia con las formalidades prevenidas en las reglas 23 y 36 de la instruccion de 8 de Marzo de 1869, cumpliendo lo mandado en el art. 13 del decreto expedido por el Gobierno Provisional en 28 de Octubre de 1868.  MES DE AGOSTO DE 1874.			1 2 1 7 1 21 21 3 4 49 5	504.603 504.924 508.583 y 508.596 518.892 6 522.677 529.843 615.737 720.434 728.464 728.265 739.256	508.58 <b>4</b> 518.898 615.757 720.436 728.283 739.260	1 8 2 1 3 3 4 2 2 1 3 1	418.699 427.383 á 427.460 y 445.402 467.523 á 562.450 562.488 724.640 y 728.475 728.475 728.482 728.805	427.390 427.431 467.525 562.485 563.497 724.641 728.476 728.862	3 4 40 2 4 2 4 2 4 3	4.030.387 á 4.030.389 4.047.504 4.047.510 4.458.324 y 4.458.325 4.460.380 4.460.384 4.463.875 4.473.034 4.473.032 4.491.483 4.207.004 á 4.207.003	1 1 5	172.681 188.802 á 188.805 250.909 290.621 290.629 290.630 290.653 417.330 422.040 470.570 731.371 734.375 740.792 740.795 842.802 y 842.803 837.383 837.384		
		กบัพธกo			4 2	739.336 739.620 y	739.624	11	735.446 740.892 740.903	740.90 <b>2</b> 740.910		CANARIAS. 42.997	4	837.554 á 837.554 4.043.508
Número de bonos.	ÁLAVA.  467.778 y 467.779 726.746 á 726.748	de bonos.  1 3 41 9	1.488.506 4.207.063 á 4.207.350 4.207.374 4.241.344 y	1.207.065 4.207.360 4.207.379 4.244.342	1 1 1 3 1 40 3	739.(22 739.623 739.628 739.629 764.058 á 765.408 765.439 766.276	764.060 765.478 766.278	8 5 9 35 8 4 4 42	740.924 744.613 y 822.980 á 4.044.254 4.044.259 4.154.243 4.244.409	740.925 744.644 823.044 4.044.258	111121111	122.736   134.556   203.347   298.083 y   298.084   328.813   328.996   335.017	4 3 8 3 3 5	4.013 540   4.452.898
1 3 1 8	731.631 737.084 737.086 4.463.590 4.463.597	ବ୍ୟ ବ୍ୟ &	1.211.315 1.221.505 1.241.157 á BARCEI	4.244.346 4.224.506 4.244.464	3 3 25 5 4 9	766.279 766.285 766.336 766.374 768.200 768.244	766.281 766.287 766.360 766.375	2	1.231.864 1.231.909 y CÁCEI		1 3 4 4 2	448.484 448.487 á 448.489 542.734 729.504 729.507 729.524 4.446.643 y 4.446.644	1 1 4	GERONA. 345.482 445.254 733.796 á 733.799
2 40 9 3	ALBACETE.  40.689 y 40.690 40.694 á 40.700 40.714 40.719 261.508 261.510	2 2 4 3 4 14	6.440 y 6.443 6.446 46.451 á 46.377 50.859	6.411 6.414 16.453 50.872	20 40 2 4 7	768.250 768.280 780.607 794.764 791.778 794.795	768.269 768.289 791.760 791.784	4 1 1 1 1	84.756 á 312.677 312.679 426.614 474.041 471.336	84.759	1 2	CASTELLON 395.448 395.436 y 395.437		GRANADA.  274.330 y 274.334 281.906 á 281.940 402.482
4 7 22 3 9	271.296 274.299 447.296 417.302 727.999 728.020 728.034 728.033 728.284 728.292	1 1 3 2 1	51.243 57.465 70.236 80.598 97.492 y 431.744	80.600 97.493	5 1 4 1 1	794.840 794.847 794.070 794.084 804.494 804.408	791.814 794.084	1 1 2 6 1	482,676 524,043 729,525 730,695 y 730,995 á 732,066	730.696 734.000	7 20	CIUDAD-REAL.  4.031 á 4.037 4.151 4.170		768.059 799.555 799.557 820.738 y 820.739 4.203.744 á 4.203.747
14 1	728.293 728.306 737.056 ALICANTE.	2 4 1 2 4 2	455.757 458.047 á 459.083 462.429 y 466.592 á 466.605 y	455.758 458.050 462.430 466.595 466,606	5 4 45 4 4	809.336 844.693 814.446 815.255 845.767 816.452	809.340 814.430 816.155	1 1 1 1	732.622 733.900 4.444.660 4.446.634 4.460.555		30 7 4 6 3 20	4.244 4.270 41.134 41.137 19.976 24.009 24.014 40.462 40.464 53.274 53.290	4 4 4 8	GUADALAJARA.  425.929 425.930 466.499 563.783 á 563.785
1 4 7 1	889.034 4.039.469 á 4.039.472 4.468.467 4.468.470 4.468.486 4.468.492 4.207.483	6 1 3 1 1	466.745 á 466.734 467.828 468.645 468.637 468.638	466.720 467.830	3 2 1 4 2 1	846,473 846.539 y 846.744 846.830 847.489 847.875	816.175 816.540 817.190	9 4 3	CÁD 85.806 á 93.465 93.467	IZ. 85.814 93.169	6 44 40 2 6 4	59.323 59.328 59.330 59.340 59.401 59.440 74.809 y 74.810 74.928 6 74.928	1 1 2	720.484 729.554 733.753 826.927 y 826.928 826.961 á 826.963 4.243.235
	ÁVILA.	1 1 1	474,270 477,462 485,050		1 1 1	817.877 817.880 818.629	010.0	4 6 2	93.477 96.797 96.809 y	96.802 96.810	1 1 7	105.191 112.457 144.251 144.257		GUIPÚZCOA.
$egin{array}{c} 4 \\ 47 \\ 47 \\ 3 \\ 4 \\ 2 \end{array}$	21.970 40.798 451.404 & 451.417 451.305 451.307 457.502 236.333 y 236.334	4 1 1 2 2	185.055 185.070 185.189 185.276 191.796 y 253.346	<b>185.05</b> 8 <b>191.797</b>	2 1 9 1 5 1	849.873 820.829 820.855 á 823.720 846.565 859.240	819.874 829.863 846.569	29 20 4 22 42	96.829 105.038 á 105.050 y 169.800 á 169.805 y 249.680 á	96.830 405.046 405.054 469.803 469.806 249.694	2 5 2 6 2 1	205.293 y 205.294 294.044 á 294.045 294.047 y 294.048 295.739 á 295.744 326.057 y 326.058 326.059	1 40 4	182.219 258.141 á 258.150 314.440 314.412 314.759
3 4 23 4 12 4	290.589 á 290.594 319.434 729.969 729.994 730.045 730.059 730.070 730.084 730.084 730.085	2 1 3 1 9	270.394 286.424 286.426 á 294.904 295.010 295.031 296.484	270.395 286.429 294.906 295.039 296.189	2 1 12 5 2 1 1	862.798 y 864.736 866.632 á 876.750 890.046 y 890.374 890.924	862,799 866.643 876.754 890.047	3 1 2 1 5 1	249.693 290.443 329.046 y 331.070 380.342 á 392.760 392.770	240.695 329.047 380.346	2 2 4 5 40 3 7	326.60 326.064 326.062 326.063 383.035 444.696 <b>á</b> 444.700 444.714 444.720 444.734 444.733 426.813 426.819	6 6 4	797.473 797.200 787.244 797.246 797.324 797.326 740.684 847.849 1.448.037
12 8 4	737.468 737.469 737.476 739.750	2 2 1	329.496 y 329.498 332.458	329.497 329.499	24 5 1	4.018.055 4.018.066	4.014.788 4.018.059	1 1 5	400.775 400.777 400.779	400.783	1 1 10	506.377 564.295 729.744 729.720		HUELVA.
1 6 4 1 3 8 2 40	739.754 829.415 4.049.438 4.049.444 4.030.443 4.040.649 4.040.626 4.040.627 y 4.040.628 4.446.501 4 4.446.510	1 1 1 1 2 5 2	335.465 335.425 336.529 336.532 339.985 341.237 341.239 á 341.796 y	341.238 341.243 341.797	1 2	4.048.070 4.048.081 4.048.493 4.048.345 4.048.349 4.048.360 4.048.360 4.020.059 4.020.464	1.018.219 1.018.320 1.018.621	2 1 1 5 2 4 10 5	419.251 y 449.552 449.553 449.554 453.429 y 474.785 á 474.790 491.496	449.558 453.430 474.788 474.799 491.500	25 1 1 32 30 88 2 5	729.734 729.755 730.720 730.734 729.629 729.660 729.674 729.700 731.734 731.848 732.402 y 732.403 738.689 4 738.693	1 1 2 2 2 1 1	76.856 424.474 424.475 395.234 395.233 y 395.234 737.352 737.353 768.404 837.387
1 2 14	4.146.524 4.148.456 4.451.993 y 4.453.018 4.453.005 á 4.453.018 4.453.049 y 4.453.020 4.456.436 4.493.970 4.493.974 4.207.060 á 4.207.062	2 1 5 1 2 4 1	344.157 344.160 346.142 á 348.137 348.139 348.451 y 352.532 á 367.632	344.158 346.146 348.197 352.535	4 7 2 3 9	4.020.464 4.020.247 4.024.584 á 4.024.596 y 4.024.674 á 4.024.780 4.022.976 4.023.472	4.020.065 4.024.587 4.024.597 4.024.676 4.024.788 4.022.978 4.023.477	4 1 1 1 1 2 2	492.050 513.753 513.754 525.497 525.235 610.334 726.683 y 728.416	492.053 726.684 728.417	2 1 3 1 2 1	792.249 y 792.220 792.231 877.823 á 877.825 4.022.589 4.030.403 y 4.030.404 4.030.405 4.164.649 4.164.288	7 20 2	855.632 á 855.660 1.444.551 1.444.557 1.455.734 1.455.750 1.458.679 y 1.458.680 1.450.897 1.459.738 1.902.864 1.234.031 á 1.204.070
	1.237.342 y 1.237.343	10 2	367.647 368.004 369.649 y	367.654 368.040 369.650	6 1 1 2	1.033.720 1.036.480 1.467.054 y	4.467.055	2 2 40 2	728.435 728.438 á 728.454 y	728.436 728.447 728.452	4 4 3	1.241.467 á 4.241.470 1.222.431 4.222.433		HUESCA.
5 4 3	BADAJOZ.  49.258 á 49.262 464.344 264.903 264.905 293.444	1 28 5 1 2 2	380.569 383.236 á 383.266 383.285 392.069 y 402.464 á	383.263 383.270 392.070	1 4 5 1	1.470.910 1.475.340 á 1.488.234 1.492.280 1.493.082	4.475.343 4.488.238 4.493.085	40 45 6 2	748.700 728.744 á 728.734 728.794 728.829 y	728.720 728.745 728.799 728.830	6	CÓRDOBA.	12 1 1	308.757 à 308.768 4.039.865 4.207.482
2 1 1 2 2 3	376.353 y 376.354 409.789 422.336 462.292 462.293 462.294 á 462.296	1 1 1 4	444.736 414.764 415.217 415.331 415.774	402.465	4	4.493.329 4.498.332 4.498.340 4.207.282 4.207.300 y 4.209.293 á 4.214.972 y 4.217.505 á	4.498.338 4.493.343 4.207.294 4.207.301 4.209.295	3 42 4 4 4 4 8	728.854 á 729.287 734.340 732.456 644.474 735.064 y	788.853 729.298 734.343 735.062	1 2 1 1 2 22	82.734 82.738 y 82.739 93.247 408.940 408.942 408.944 424.284 á 424.302	5 1 2	282.844
1 3 3 4 1 2	482.464 524.928 524.930 614.459 614.464 727.864 727.867 729.924 731.381 y 731.382	24 6 1 1	445.778 446.307 446.565 446.584 446.585 446.639	445.784 446.330 446.570	4 42 5 4	4.217.551 4.217.555 4.219.861 4.226.619	1.247.524 1.247.566 1.249.865 1.246.622	23 16 12	735.064 738.265 á 738.266 738.432 738.529 794.478 y	735.066 738.265 738.437 794.479	1 2 1 5 2 7	424.540 424.507 y 424.508 509.087 544.624 á 544.625 726.295 y 726.296 732.055 á 732.064	22 2 2 4 2 4	420.972 y 420.973 422.486 á 422.477 422.485 y 422.486 422.487 422.488 422.765 425.654 425.655
3 4 2 2 3 3 44	731.383 å 731.385 732.418 732.434 y 732.432 733.509 733.510 733.524 å 733.523 791.997 792.000 792.010	6 4 4 46 5	416.754 416.797 420.144 y 421.317 á 421.486 421.555	416.759 420.145 421.320 421.501 421.559	7 3 2 5 4 4	4.235.008 4.236.788 4.244.624 y 4.246.634 á 4.248.016 4.248.038	1.235.044 1.236.790 1.244.625 1.246.638 1.248.019	3 4 4 4 4	794.180 á 794.184 794.192 810.897 810.906 824.405	794.482 794.487 840.900 840.909 824.408	3 10 1	809.384 809.383 4.024.448 4.024.427 4.485.468 CORUÑA.	3 2 4 2 3 4	494.043 á 494.045 580.567 y 580.568 582.400 610.692 610.693 732.040 á 732.042 732.599
11 1 2 3 4 2 2	794.489 794.490 837.385 y 837.386 4.014.258 á 4.014.260 4.044.262 4.028.347 y 4.152.906	6 40 4 6 2 2	421.560 426.990 428.329 428.686 428.694 428.737 y 428.749	421.565 428.338 428.689 428.699 428.738 428.750	4 4 2	BÚRG 99.683 á 441.489 442.319	99.686 411.492 442.320	3 4 9 4 2 2	824.873 825.258 825.263 825.273 825.277 825.284 ý	824.875 825.264 825.274 825.280 825.282 825.282	19 2 1 2 2	48.323 <b>á</b> 48.344 93.386 y 93.387 422.764 443.558 443.559 469.379 469.380	4 1 2 1 2	735.434 735.434 738.392 768.047 y 768.048 793.474 4.014.907 1.014.908 LEON.
1 1 3 1	1.164.200 1.164.214 1.164.215 á 1.164.217 1.164.219	1 4 4	462.08 á 462.020 462.034 467.623	462.014 462.034	2 2 2 2	280.060 289.877 y 353.309 á 370.489 y	280.068 289.878 353.312 370.490	2 1 1 4	855.269 884.235 889.853	4.017.194	% 9% 50 <b>4.</b> 1.	169.387 169.380 169.387 169.388 172.658 á 172.660 172.674 172.677	1 22	22.283 481.240 á 481.261 (Se concluirá.)

#### Fábrica Nacional del Sello.

El dia 29 del próximo mes de Mayo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Fábrica la adquisicion en pública subasta de 3.000 kilógramos de goma arábiga que se considera necesaria para el servicio de la misma en el próximo año económico de 1878-79.

Lo que se anuncia al público para el que quiera tomar parte en dicha licitacion y enterarse del pliego de condiciones y muestras aprobadas, que estarán de manifiesto en estas oficinas todos los dias no feriados desde las ocho de la mañana a las tres de la tarde.

Madrid 27 de Abril de 1878.—El Administrador-Jefe, Estanislao Diaz.

#### Banco de España.

Por haberse padecido una omision en el anuncio de este establecimiento, publicado en la GACETA de ayer, con motivo de la falsificacion de billetes de 50 pesetas de la emision de 1.º de Julio de 1874, se reproduce á continuacion debidamente

rectificado:

Habiéndose facilitado á este Banco por un establecimiento público un billete de 50 pesetas, emision de 1.º de Julio de 1874, que examinado en estas oficinas ha resultado ser falso, se anuncia al público, haciéndole notar las diferencias que le dis-

tinguen de los legítimos, que son:

El papel consta de dos hojas pegadas; la cinta del talon se halla sobrepuesta; sus hebras son mucho más gruesas, y la orilla que en los légitimos es azul, en el falso aparece negra; resulta al tacto con gran relieve, y se levantan los bordes de la orilla por no hallarse incrustada en la pasta del papel, como en los legítimos.

El grabado del busto, que representa á Esteve, es grosero; la estampacion pálida y borrosa, careciendo de claro-oscuro, y la boca y el ojo izquierdo están sombreados de manera que

alteran por completo la fisonomía. La letra es defectuosa, especialmente la del lema *El Banco* de *España*, cuyas sombras, formadas por rayas diagonales, son más gruesas.

La firma del Cajero, que en los legítimos es de estampilla, en los falsos es grabada.

La orla y adornos aparece tambien borrosa, y las cifras de la numeracion más altas y estrechas, y el color verde más os-curo que las del legítimo.

El reverso resulta tambien borroso, especialmente los ángulos de la orla.

Resultando, pues, ser una tosca imitacion la falsificacion de que se trata, el Consejo de gobierno, ha resuelto no retirar la emision; pero deseoso de hacer cuanto está de su parte para facilitar la circulacion de los billetes de este establecimiento, queda abierto desde el dia de mañana el canje de los mismos.

Madrid 29 de Abril de 1878.—El Secretario general, Manuel Ciudad.

nuel Ciudad.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

# Direccion general de Establecimientos penales.

Autorizada esta Direccion general por Real órden de 22 del actual para contratar en pública subasta el suministro de los materiales necesarios para la terminacion de las cubiertas y solados del pabellon nuevo de la casa-galera de Alcalá de Hesolados del pabellon nuevo de la casa-galera de Alcala de Henares, se hace saber al público que dicha licitacion tendra lugar á las dos de la tarde del dia 20 del inmediato mes de Mayo, en el despacho de esta Direccion y bajo mi presidencia, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones aprobados por la Superioridad, que estarán de manifiesto en el Negociado correspondiente todos los dias durante las horas de oficina.

Madrid 27 de Abril de 4878.—El Director general, Federico

# Direccion-Administracion de la Imprenta Nacional.

Terminando en fin de Diciembre próximo el contrato de arrendamiento de la casa que ocupa la Imprenta Nacional, y autorizada esta dependencia por Real órden de 26 de Marzo próximo pasado para celebrar nuevo arrendamiento, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Mayo de 1876, se invita á los dueños de fincas urbanas sitas en esta capital, y que reunan las condiciones necesarias para instalar las oficinas, talleres y demás dependencias de este establecimiento, á fin de que en el término de tres meses presenten proposiciones para dicho arriendo en esta Direccion-Administracion, sita en la calle del Cid, núm. 4, todos los dias no festivos, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 2 de Abril de 4878.-El Director-Administrador,

Baron de Córtes.

En virtud de autorizacion concedida por Real orden de 12 sobrante de periódicos y Gacetas atrasadas inservibles que existen en este establecimiento, con arreglo al siguiente pliego

Madrid 23 de Abril de 1878.-El Director-Administrador, Baron de Córtes.

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales se vende en pública subasta el papel sobrante de periódicos y Gacetas atrasadas inservibles que existen en el almacen de la Imprenta Nacional.

4. El tipo que se fija para cada kilógramo de papel es el de 75 céntimos de peseta.

2. El papel mencionado estará de manifiesto en el despacho de libros de la Imprenta Nacional todos los dias no festivos, desde las once de la mañana hasta las cinco de la tarde.

3. El remate tendrá lugar ante el Sr. Interventor de la Imprenta Nacional, acompañado de otro empleado de la misma que designe el Sr. Director, y de un Notario público, el dia 23 de Mayo próximo, á la una de su tarde.

4.ª La primera media hora se invertirá en recibir las pro-posiciones que se entreguen al Presidente por los licitadores, acompañadas del resguardo del depósito preventivo, que se consignará en la Caja del establecimiento. Las proposiciones,

una vez presentadas, no podrán retirarse.

5. Pasada la media hora que marca la condicion anterior, el Sr. Presidente procederá al exámen y lectura de las proposiciones presentadas, y adjudicará la subasta provisionalmente al que resulte ser mejor licitador. En el caso de que aparezcan dos ó más proposiciones iguales, habrá entre los que las hayan suscrito nueva licitacion oral por espacio de un cuarto de hora, y se adjudicará el remate al que ofrezca mayor pre-

cio sobre el tipo de la subasta.
6. La subasta quedará en suspenso hasta que se apruebe

por la Direccion.

7.ª El rematante se obligará á sacar el papel del depósito en el término de tres dias, á contar desde el siguiente al del otorgamiento de la escritura, y el pago de su importe lo verificará en la Caja del establecimiento con arreglo al número de kilógramos de que se haga cargo diariamente.

8.º Luego que se haya verificado la subasta se devolverá á

los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas

el resguardo del depósito preventivo. 9. Para presentarse como licitad

9.º Para presentarse como licitador es condicion precisa depositar préviamente en la Caja de la Imprenta Nacional la cantidad de 250 pesetas en metálico.

Toda proposicion que no se halle redactada en los términos del modelo adjunto, contenga modificacion en sus condiciones ó no cubra el tipo fijado en la condicion 1.º, será des-

41. Aprobado que sea el remate y hecha la adjudicacion por el Sr. Director-Administrador de la Imprenta Nacional, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos del otorgamiento, de dos copies, una de ellas en el papel sellado correspondiente, y de los derechos de insercion en la Gaceta, con arreglo á lo dispuesto en la Real órden fecha 20 de Setiembre de 4875.

Madrid 23 de Abril de 4878.—Baron de Córtes.

#### Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para la enajenacion del papel de periódicos y GACETAS inservibles existentes en el almacen de la Imprenta Nacional, se compromete á cumplirlas y á satisfacer la suma de .... pesetas (en letra) por cada kilógramo de papel.

(Fecha y firma del proponente.)

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL.

#### Diputacion provincial de Madrid.

COMISION DE GOBIERNO INTERIOR.

Seccion central. - Negociado 3.º - Material.

Autorizada por la Excma. Diputacion provincial, esta Comision ha acordado sacar à pública subasta el suministro de papel especial con el escudo de armas de la provincia y la insreipcion Diputacion provincial, Madrid en trasparente que se necesite para el servicio de las dependencias centrales de la misma. Dicho acto tendrá lugar el lúnes 20 de Mayo próximo venidero, á las dos en punto de la tarde, ante el Exemo. señor Presidente ó persona en quien delegue, en la casa-palacio de la Diputación plaça de Sontiego por presidente de la casa-palacio de la Diputación plaça de Sontiego por presidente de la casa-palacio de la Diputación plaça de Sontiego por presidente de la casa-palacio de la Diputación plaça de Sontiego por presidente de la casa-palacio de la Diputación plaça de Sontiego por presidente de la casa-palacio de la Diputación plaça de Sontiego por presidente de la casa-palacio Diputacion, plaza de Santiago, núm. 2.

El pliego de condiciones y las muestras de las diferentes clases de papel objeto de la subasta se hallarán de manifiesto en la Seccion y Negociado correspondientes de la Secretaría todos los dias no feriados, á las horas de despacho, desde la fecha de este anuncio hasta la de la subasta, donde pueden acudir á enterarse los que deseen tomar parte en ella.

acudir a enterarse los que deseen tomar parte en ella. Servirán de tipos para la subasta los precios acordados, en la forma siguiente: 19 pesetas 50 céntimos resma de papel de primera clase blanco; 22 pesetas 50 céntimos resma de papel de primera clase rayado horizontal; 47 pesetas resma de segunda clase blanco, y 20 pesetas resma de segunda clase papel de la clase de la compromete a adquirir indistintamente 2.000 resmas de las clases anteriormente detalladas, pero sin limitacion alguna de tiempo.

La subasta se efectuará con arreglo á lo prevenido por Real decreto de 27 de Febrero de 4852, instruccion de 48 de Marzo del mismo año y demás disposiciones vigentes; y por consiguiente, las proposiciones se harán en un todo ajustadas al modelo que se inserta á continuacion en pliego cerrado, que se entregará durante la primera media hora despues de principiado el acto, y acompañándose dentro del mismo sobre el resguardo que acredite haber consignado en metálico en la Caja general de Depósitos la cantinad de 500 pesetas como fianza provisional para tomar parte en la subasta.

Lo que por acuerdo de la Comision se publica en este periódica oficial para conocimiento de los que desen tomar parte

riódico oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitacion.

Madrid 27 de Abril de 4878.—El Presidente, el Conde de la Romera.—El Diputado-Secretario, E. de Parrella.

# Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en . . . . , calle de . . . , enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los periódicos oficiales, sacando á pública subasta la Exema. Diputacion provincial de Madrid el suministro de un papel especial para el servicio de la misma, se compromete à tomar à su cargo dicho servicio, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, à los precios de..... (aquí la cantidad, en letra para cada clase, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

# Diputacion provincial de Albacete.

A los 30 dias de publicado este anuncio en la Gaceta de Madrid tendrá lugar en el salon de sesiones de la Excma. Diputacion la subasta para el arriendo de los portazgos provinciales de Almansa, La Roda, Peñacárcel, Puerta de Madrid Puerta de Murcia y Estrecho de Tobarra, desde 1.º de Julio de 1878 á 30 de Junio de 1879, bajo los tipos siguientes:

PORTAZGOS.	Pesetas.
Almansa  La Roda  Peñacárcel  Puerta de Madrid  Puerta de Murcia  Estrecho de Tobarra	

El pliego de condiciones á que ha de sujetarse la subasta se halla de manifiesto en la Secretaria de la Diputacion, y la fianza provisional que los licitadores han de prestar consiste en el 10 por 100 del importe del tipo establecido para cada por-

El acto de la subasta lo preside la Comision provincial. Las proposiciones se ajustarán al modelo adjunto, y en el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales se abrirá entre los proponentes interesados nueva licitacion, admitiendo pujas que no bajen de 400 pesetas á la vez. Estas pujas no bajarán tampoco de 200 si se trata de los portazgos Puertas de Madrid y Murcia, que han de adjudicarse á un solo

Lo que se hace público para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar tomar parte en la subasta. Albacete 27 de Abril de 1878.—El Gobernador-Presiden-

te, Federico Terrer.-El Secretario, Francisco Ontiveros y

#### Modelo de proposicion.

D' N. N., vecino de...., segun cédula que presenta para que le sea de vuelta, enterado del anuncio fecha... de Abril ultimo, in serto (en el periódico que sea), y de las condiciones y requisitos exig. dos para tomar en arrendamiento por un año los portazgos estat lecidos en las carreteras provinciales que corren á cargo de la Exema. Diputacion de Albacete, se compromete á llevar en arrendamiento, con arreglo á los expresados requisitos y con diciones y en la cantidad de.... (en letra la suma que se designe, el portazgo titulado.... (aquí el nombre ó nombres). nombre ó nombres).

(Fecha y firma.)

#### Diputacion provincial de Alicante.

Comission provincial.

Acordado por la Exema. Diputacion de esta provincia que se proceda á la construcción del trozo tercero de la carretera provincial de Villajoyosa al l'arranco de la Batalla, esta Comision ha acordado señalar el dia 28 de Mayo próximo para la adjudicación en pública suba sta de las obras de dicho trozo. cuyo presupuesto de contrata asciende á 259.706 pesetas 54 continos

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 48 de Marzo de 4852, ante la Comision provincial, en el salon de sesiones de misma, á las doce de la marcia de la la comision de la la la comision de la la comision de la la comision de la

cial, en el salon de sesiones de la misma, á las doce de la mañana; hallándose de manifiesto para conocimiento del público en el Negociado de carreteras de la Diputacion el presupuesto, planos y pliegos de condiciones facultativas y particulares. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 12.985 pesetas, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion. que previene la referida instruccion.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto y por espacio de un cuarto de hora, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion verbal, siendo la primera mejora por lo ménos de 250 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen

Alicante 27 de Abril de 1878. - El Vicepresidente, José Maestre.-Por acuerdo de la Comision provincial, el Secretario, Carmelo Calvo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado en el Boletin oficial de esta provincia del dia.... del mesde.... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo tercero de la carretera provincial de Villajoyosa al barranco de la Batalla, se compromete á tomar á su cargo dichas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la can-

tidad de....

(Aquí la cantidad, escrita en letra, sin cuyo requisito será desechada toda proposicion).

(Fecha y firma del proponente.)

# Diputacion provincial de Cádiz.

Por aeuerdo de esta Corporacion se publica la subasta de los baños del Real y de la Palma, con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la seccion del ramo de esta Secretaría, cuyo acto tendrá lugar á las dos de la tarde del dia 4 de Mayo próximo, ante la Comision nombrada al efecto.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, acompañando carta de pago que acredite haber consignado en la Depositaría de fondos provinciales la cantidad de 2.000 pesetas en efectivo metálico, ó su equivalencia en títulos del 3 por 100 al tipo de la última cotizacion, ó bien en obligaciones de la provincia.

Lo que se publica para conocimiento de los que quieran tomar parte en la licitacion.
Cádiz 23 de Abril de 1878.—El Vicepresidente, José M. Uceda.—El Secretario, Francisco de P. Millan.

# Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., en la casa núm...., calle de...., enterado del anuncio publicado en el Boletín de la provincia, número...., (de tal fecha) y del pliego de condiciones para la adjudicación en pública subasta del arriendo de los baños del Real y de la Palma en esta ciudad, se compromete á tomar dicho arrendamiento, con estricta sujecion al mencionado pliego de condiciones, en.... (aquí la proposicion, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado y poniendo la

cantidad en letra y por pesetas).

Es adjunta carta de pago que acredita el depósito de la cantidad fijada en la condicion 24 del pliego, y la cédula de empadronamiento.

(Fecha y firma del proponente.)

# Diputacion provincial de Oviedo.

El dia 23 de Mayo próximo, á la una de la tarde, tendrá lugar en el salon de sesiones de esta Corporacion ante la Comision provincial la subasta de la impresion del Boletin oficial de esta provincia en el año económico de 1878 á 1879, bajo el tipo de 4.000 pesetas y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la misma.

Las proposiciones se presentarán en el acto del remate en pliego cerrado y arregladas al modelo que se inserta á continuacion de este anuncio, acompañando á ellas la carta de pago del depósito de 400 pesetas consignado en la Depositaría provincial en metálico ó en efectos públicos al tipo de cotizacion. Ovicdo 27 de Abril de 1878.—El Presidente, Francisco

Mendez de Vigo.-Por acuerdo de la Diputacion provincial, el Jefe de la Secretaría, Ignacio España.

# Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., se compromete à imprimir, publicar y repartir el Boletin oficial de la provincia de Oviedo durante el año económico de 1878 á 1879 con entera sujecion á las condiciones publicadas en el número de dicho periódico correspondiente al dia 27 de Abril último, por la cantidad de..... (la que sea, expresada en letra).

Y para garantia de esta proposición se acompaña la carta de pago del depósito.

(Fecha y firma.)

#### Administracion económica de la provincia de Cuenca

El dia 25 del próximo Mayo, y hora de las doce de su mañana, se celebrara en esta Administracion económica subasta de varios muebles, enseres y efectos pertenecientes al Estado, procedentes del establecimiento de los baños de Solan de

El tipo de la subasta será el de 605 pesetas 2 céntimos, en que han sido valorados los expresados muebles, enseres y

El inventario detallado, el pliego de condiciones para la celebración de dicho remate y el modelo de proposicion, se hallarán de manifiesto en el Negociado de Propiedades y Derechos del Estado de esta Administracion, eco nómica.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las

crsenas que quieran interesarse en dicho acto. Cuenca 23 de Abril de 4878. – El Jefe económico, Angel

#### l'Administracion Central de Correos.

#### SECCION DE LISTA.

Sartas detenidas por falta de franqueo el dia 29 de Abril.

Epifanio Martin.-Mora. Epifanio Martin.—Mora.
Felipe Diaz.—Horcajo de Santiago.
Fernando Vendrell.—Bilbao.
Gregorio Jimenoz.—San Sebastian.
Gonzalo Carvajal.—Cuceres.
Hijos de Enciso.—Mérida.
Ildefonso Aljajeme.—Gerona.
Jaqueto y Marqués.—Jadraque.
Joaquina Blanco.—Valparaiso.
Lulian A Salazav.—P. de Mallorca. 540 Julian A. Salazar.—P. de Mallorca. Josefa Carvajal.—Caceres. Luciano Balicoja.—Badajoz. Manuel Lopez.—Valmojado. Mortin Galan.—Totanes Maria Fernandez.—Santander. Manuel Perez.—Almagro.

Maximo Macha.—Tolcdo. Mercedes de Mendierl.—Pamplona. Nicasio Bustamante.—Albacete.

Ramon Cobo.—Cuenca. Saturio García.—Nepas. 556

Madrid 30 de Abril de 4878. - El Administrador, Martin Botella.

# ADMINISTRACION MUNICIPAL.

# Ayuntamiento constitucional de Madrid.

El dia 6 del próximo mes de Mayo, á la una de su tarde, endrá efecto en la sala de remates de la tercera Casa Consisorial la subasta en pública licitacion y por pujas á la llana de la obra de carpintería para construir el puente verde sobre el rio Manzanares, en las înmediaciones de San Antonio de la

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaria de doce á cuatro todos los dias no feriados que medien hasta el del re-

Madrid 25 de Abril de 1878.—El Secretario, José Dicenta y

En virtud de lo dispuesto por este Excmo. Ayuntamiento, el dia 10 del próximo mes de Mayo, y á las dos de su tarde, se celebrará en el salon de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza Mayor, la subasta pública para el arriendo del arbitrio municipal Servicio voluntario de la romana.

El arrendamiento será por dos años, y el tipo para la subasta el de 25.400 pesetas por cada un año.

Para tomar parte en la licitacion es necesario consignar en la Depositaria municipal 4.250 pesetas en metálico ó papel de inscripciones de Sisas u obligaciones del empréstito municipal de 80 millones de reales por todo su valor nominal, ó en obligaciones del empréstito de 4868 por el precio de emision.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas estarán de maniflesto en la Secretaría municipal todos los dias no feriados, excepto el señalado para el acto de la subasta, de doce de la mañana á seis de la tarde. Madrid 29 de Abril de 4878.—El Secretario, José Dicenta y

En cumplimiento de lo dispuesto por esta Exema. Corporacion, se saca á pública subasta el arriendo del arbitrio municipal sobre anuncios que se fijen en la via pública.

El contrato comenzará à regir el dia 4.º de Julio próximo y terminará en 30 de Junio de 4879.

El contratista satisfará al Ayuntamiento la cantidad de 42.800 pesetas anuales, pagadas por trimestres anticipades.

La subasta se verificará el dia 4.º de Junio próximo, á las des de utardo en el segon de cometes de la terminar de la contenta en el segon de cometes de la terminar de la contenta en el segon de cometes de la terminar de la contenta en el segon de cometes de la terminar de la contenta en el segon de cometes de la terminar de la contenta en el segon de cometes de la terminar de la contenta en el segon de cometes de la terminar de la contenta en el segon de cometes de la terminar de la contenta en el segon de cometes de la terminar de la contenta en el segon de cometes de la contenta en el segon de contenta el segon de contenta en el segon de c dos de su tarde, en el salon de remates de la tercera Casa Con-

para tomar parte en dicho acto es preciso haber consignado 4.250 posetas en la Caja de Depósitos ó en la Tesorería municipal, en la forma que se determina en la condicion 4.º de las

mico-administrativas. Dicho pliego y el de condiciones generales estarán de ma-

nifiesto en la Secretaria municipal todos los días no feriados excepto el de la subasta, de aoce de la mañana a tres de la

Madrid 29 de Abril de 4878.-El Secretario, José Dicenta y Blanco.

# Ayuntamiento constitucional de Brion.

La Corporacion que presido, en sesion de 48 del actual, deciaró prófugos á los mozos cayos nombres se expresan á continuacion, como del primer serteo para la quinta del año corriente.

Y para que las Autoridades, de cualquier clase que sean, individuos de la Guardia civil, agentes de policía ó cualquier etra persona, puedan proceder á su captura y ordenar su conduccion, que desde luego les encarezco, se pone la presente para insertar en el Boletin oficial de la provincia y en la Ga-CETA DE MADRIO.

Brion 23 de Abril de 1878.-El Alcalde, Ramon Tojo.

Número 14.—José María Vidal y Vidal, hijo de Manuel y de María Josefa, ausente en Cádiz ó en la Habana; más probable en este último punto.

Núm. 17.—José Bello Freire, hijo de Juan y de Manuela, Núm. 20.—Manuel José Olías y Lueña, hijo de José y de

Rosa, id. id. Núm. 24.—Cipriano Bargo Bouzas, hijo de Ramon y de Eufemia, id. id. Num. 25. - Ramon Obella Patron, hijo de Antonio y de

Josefa, ausente en la Habana. Núm. 26.-José Diz Tramil, hijo de Ramon y de Dominga,

Núm. 35.—Ramon Pais Cabo, hijo de Manuel y de Juana, ausente en Cádiz ó en la Habana; más probable en este último Núm. 37.—Ramon Cale Abeijon, hijo de Andrés y de Jo-

sefa, id. id. Núm. 39.--Manuel Bello Freire, hijo de Juan y de Manue-

la, id. id. Núm. 43.—Ramon Calviño Pose, hijo de Manuel y de Gabriela, ausente en Cádiz ó en Portugal.

Núm. 45.—José Rey Pombo, hijo de Manuel y de Francisca, ausente en la Habana.

# ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

# JUZGADOS MILITARES.

#### Alsásua.

D. Antonio Fernandez Ulloa, Capitan graduado, Teniente del batallon cazadores de Estella, núm. 14.

Hallándome instruyendo expediente en averiguacion del paradero del soldado que fué de este batallon Julian Sanchez Fernandez, que desapareció en los combates de Somorrestro los dias 25, 26 y 27 de Marzo de 1874; y

Usando de las facultades que S. M. concede à los Oficiales en las Reales Ordenanzas, por el presente mi primer edicto cito, llamo y emplazo al soldado Julian Sanchez Fernandez, natural de Fuentidueña, provincia de Madrid, para que en el término de 20 dias, á contar del de la fecha, se presente en el cuartel de este canton á prestar su declaración y descargos; y de no verificarlo se le seguirá el expediente y será juzgado en rebeldía.

Alsásua 45 de Abril de 1878.-Antonio F. Ulloa.

#### Maceric.

D. Ventura de la Vega y Oreiro, Teniente de infantería y Fiscal de esta plaza.

Hallandome procesando a D. Eduardo Ugel Jaramillo y Mesa. Capitan Ayudante que fué del primer batallon de la brigada volante de Voluntarios de la República, por el delito de desaparicion y desfalco de 23.000 rs. pertenecientes á la misma;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado Ugel y Mesa, señalándole las prisiones militares de San Francisco de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no efectuarlo en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 24 de Abril de 1878.—Ventura de la Vega.

# Vitoria.

D. Francisco Sanz Cruzado y Caravaca, Subintendente militar graduado, Comisario de Guerra, Fiscal de expedientes administrativos de esta plaza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda y última vez al ex-oficial primero de Administracion militar D. Antonio Gomez Jalon, para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto en los periódicos oficiales, se presente en esta Fiscalía á dar sus descargos en los hechos que contra el mismo resultan en dos expedientes que en virtud de órden superior se le siguen por esta oficina.

Vitoria 44 de Abril de 1878.—Francisco Sanz Cruzado.

# JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

# Allerique.

D. José Donoso Coronado, Juez de primera instancia de la villa de Alberique y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Maximina Serra Zaragoza, de 20 años, que en 14 de Diciembre último dijo ser vecina de Játiva, sin que despues se haya podido averiguar su paradero, á fin de que dentro de nueve dias, á contar desde el siguiente al en que se publicare el presente edicto en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado para la práctica de diligencias de justicia en la causa que sigo contra Vicenta Cármen Verge Muñoz sobre hurto de pesetas.

Dado en Alberique á 12 de Abril de 1878.—José Donoso Coronado.-Por su mandado, Antonio Sanchez.

# Albumol.

D. Juan García Maestre, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Caridad Molina Peña, natural y vecina de Cadiar, casada, de ocupaciones domésticas, y de 42 años de edad, cuyo paradero y demás circunstancias de identificacion se ignoran, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de esta en la Ga-CETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, comparezca en la cárcel de este partido á fin de que extinga la condena que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa contra la misma sobre lesiones; apercibida que no haciéndolo se la declarará rebelde y le parara el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga à los Sres. Jueces, Autoridades y subalternos que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de la expresada Molina, y en su caso la conduccion de la misma á la referida cárcel.

Dada en Albuñol á 40 de Abril de 1878.—Juan García Maestre.-Por mandado de S. S., Francisco Martinez.

# Allenma.

D. Fernando Saborido, Juez de primera instancia de esta villa de Alhama y su partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza por término de 20 dias á Félix Montes, álias Sardina, vecino de la villa de Jayena, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezca

á este Juzgado á responder de los cargos que le resulten en la causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones á Juan Muñoz Peregrina, su convecino; en la inteligencia de que no compareciendo en el término referido le parará el perjuicio que haya lugar, y se sustanciará en su rebeldía la expresada causa.

Encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del Félix Montes, el que siendo habido lo remitirán á este Juzgado á mi disposicion con las seguridades oportunas.

Dado en Alhama de Granada á 41 de Abril de 1878.—Fernando Saborido.-Por mandado de S. S., Manuel Calvo y Martin.

#### Allariz.

D. Juan María Araujo, Juez de primera instancia de la villa y partido de Allariz.

Por esta requisitoria busca y llama á Angel Page, cuyo fijo paradero se ignora, soltero, labrador, natural y vecino del lugar de Miamán, Ayuntamiento de Baños de Melgas, para que en el término de 20 dias se presente en la sala de audiencia de este Juzgado, para ser notificado y declarar en causa eontra el mismo y otros pendiente por lesiones á Domingo Antonio Novoa y Angel Prol de Penouzos; apercibidos que de no presentarse se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Allariz 10 de Abril de 1878.—Juan María Araujo.—Ante mí, Leandro de Fernandez Miguez.

#### Almansa.

D. Eugenio Vidal y Pozuelo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Almansa y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Pedro Encina García, natural de Cádiz y vecino de Montealegre, fallecido en dicha villa el dia 6 de Enero último, bajo testamento que otorgó en la ciudad de Alicante ante el Notario D. Vicente Bernabeu en 20 de Julio de 4872, y en el cual instituyó por su heredero á su sobrino D. José Encina Cosío, quien ha renunciado la herencia.

Los que se crean con derecho á la citada herencia comparecerán dentro del término de 20 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, á deducirlo en los autos que penden en este Juzgado y Escribanía del infrascrito, instados por D. Ricardo Encina Cosío, vecino de Madrid, en solicitud de que se le declare tal heredero; y se apercibe que no compareciendo se continuarán dichos autos y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almansa á 24 de Abril de 1878.—Eugenio Vidal.— Por su mandado, Martin Mancebo.

# Almazan.

D. Cándido Fernandez Trebiño, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cuarto edicto hago saber que habiendo cesado D. Joaquin Martinez de Azagra en el desempeño del cargo de Registrador de la propiedad interino de este partido, y al objeto de que pueda reintegrarse del depósito que en concepto de fianza oportunamente hizo, se cita á las personas que tengan que deducir alguna reclamacion, para que en el término de un semestre, contado desde el 12 de Enero último, en cuya fecha se insertó el primero en la Gaceta de Madrid, la presenten ante este Juzgado de conformidad á lo dispuesto por el artículo 277 del reglamento general para la ejecucion de la ley Hipotecaria reformado por Real decreto de 24 de Octubre

Dado en Almazan á 44 de Abril de 1878.—Cándido Fernandez.-Por mandado de S. S., Darío García de Leaniz.

# Almodévar del Campo.

En la causa criminal que pende en este Juzgado contra Luis Arista y Gomez, vecino de Linares, por hurto de un caballo de la pertenencia de Isidoro Gonzalez Gabriel, está acordado recibir declaracion á Julian Martinez, álias Malas Patas, que se dice ha sido vecino de Linares en el callejon de la plaza de toros nominado calle de la Virgen; y no habiendo sido hallado en su domicilio por órden del Sr. Juez de primera instancia de este partido expido la presente cédula para que en el término de nueve dias comparezca el Julian Martinez en este Juzgado á prestar declaracion en indicada causa; bajo la prevencion de que si no compareciese le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á lo dispuesto en les artículos 49, 305 y 312 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Almodóvar del Campo á 12 de Abril de 1878.-Manuel Fariña.

# Aracena.

D. José Rodriguez Zapata, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al conocido por José el Picapedrero, que ha residido en Santa Olalla, ignorándose su vecindad y naturaleza, cuyas señas personales son: edad como de 60 años, estatura alta, pelo cano y mellado, para que en el término de 20 dias, á contar desde el en que la insercion de esta requisitoria tenga lugar, se presente en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en causa por robo á Antonio Aquilino Vazquez.

Encargo á la vez á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen eficaces diligencias para la busca, captura y remision en su caso á este Juzgado del expresado individuo; pues así lo tengo acordado en la causa de que ántes se ha hecho expresion.

Dada en Aracena á 40 de Abril de 1878.—José Rodriguez Zapate.-De su órden, José Pardo y Cid.

#### Arrecife.

D. Emilio Santa Marina y Cira, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Víctor Tabares, sin otro apellido, natural y vecino de San Bartolomé, en esta isla, para que en el término de 30 dias comparezca en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado en la causa que contra el mismo se instruye por allanamiento de morada; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades que si fuere habido dicho procesado, cuyas señas personales se expresan, procedan á la captura del mismo, remitiéndolo á este Juzgado.

Dado en Arrecife á 19 de Marzo de 1878.—Emilio Santa Marina.—De órden de S. S., Juan Ruiz,

#### Señas de Victor Tabares.

Estatura alta, color moreno, ojos pardos, nariz y boca regulares, pelo castaño, barba escasa, marcado de viruelas, y de 21 años.

#### Badajoz.

D. Manuel Gallo y Rey, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Bienvenido Clausell y Urban, natural de Valencia del Cid, vecino de Sevilla y residente hasta hace poco en la villa y Corte de Madrid, cuyo actual paradero se ignora, para que el dia 23 del actual y hora de las once de su mañana comparezca en los estrados de este Juzgado, sito en la calle del Granado, núm. 25, piso principal, á celebrar una diligencia de careo en la causa que se sigue en su contra y otra por falsificacion de documentos públicos; hajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que no alegue ignorancia se expide el presente en Badajoz á 9 de Abril de 1878.—Manuel Gallo y Rey.—Por su mandado, José Vazquez Mela.

#### Barcelona.—San Beltran.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este distrito de San Beltran, en la causa criminal sobre lesiones contra José Llorach y Coca, vecino que fué de la villa de Gracia, y cuyo actual paradero se ignora, soltero, carretero, de 22 años de edad, estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, color moreno, se llama á dicho sujeto para que dentro del término de 40 dias se presente en este Juzgado; apercibido en caso contrario de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y su conduccion á estas cárceles nacionales.

Dado en Barcelona á 10 de Abril de 1878.—Por mandado del Sr. Juez, Ignacio Gallisá, Escribano.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Jaime Puig y Font, hijo de Miguel y de Dolores, natural y vecino de esta ciudad, soltero, jornalero, de 12 años de edad, cuyas señas personales son: estatura regular, cabello castaño, ojos azules, sin ninguna particular, y cuyo procesado, que se halla en libertad provisional, ha dejado de comparecer á la presencia judicial en los dias marcados, para que en el término improrogable de 10 dias comparezca en las cárceles de esta ciudad; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de hurto de ropas.

A la vez se encarga á todas las Autoridades judiciales y civiles y agentes de policía judicial que procedan á la busca y captura de dicho procesado, remitiéndolo á disposicion de este Juzgado, en caso de ser habido, con las seguridades convenientes.

Dada en Barcelona á 44 de Abril de 4878.—Joaquin de Errazquin.—Por mandado de S. S., Lorenzo Font, Escribano.

# Barcelona.—San Pedro.

D. Francisco Galicia, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Angela Sabater y Urri, natural y vecina de esta ciudad, soltera, de 30 años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, se presente ante este Juzgado, sito en el entresuelo de la casa núm. 1 de la calle de la Merced, al objeto de notificarle la ejecutoria recaida en causa contra la misma y otros sobre robo; bajo apercibimiento en caso contrario de pararle el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero, y en el mio atentamente pido y encargo á todas las Autoridades, fuerza pública y demás que constituyen la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha Sabater, á la que en su caso deberán conducir á las cárceles de esta capital á disposicion del presente Juzgado.

Dado en Barcelona á 12 de Abril de 1878.—Francisco Galicia.—Por mandado de S. S., Licenciado Víctor Font, Escribano.

# Cambados.

D. Alejandro Guitian de Armesto, Juez de primera instancia de Cambados, correspondiente á la provincia de Pontevedra.

Hago saber que hallándose extinguiendo condena Manuel Barreyro Varela, Manuel y Ramon García Cores y José Gon-

zalez, álias Vispa, á resultas de causa que se les instruyó por asesinato frustrado y robo en la persona de José Buceta, de la parroquia de Armentera, algunas de sus familias elevaron exposiciones á S. M. el Rey encaminadas á que se les indulte de las penas que les fueron impuestas por consecuencia del aludido procedimiento.

Y habiéndose ordenado que de ello sea enterado el Buceta como perjudicado, buscado fué al efecto en su domicilio sin ser habido; por lo que es diligenciado á medio de este edicto, concediéndole el término de 30 dias, á contar desde la insercion en la GACETA DE MADRID, para que comparezca á exponer lo que viere interesarle; pues que dejando de hacerlo se dará al expediente la tramitacion que proceda.

Dado en Cambados á 41 de Abril de 1878.—Alejandro Guitian.—Pedro Monrullo Barros.

#### Carballino.

D. Manuel María Fidalgo, Juez de primera instancia de Carballino.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) cito, l'amo y emplazo à Jerónimo Fernandez Vazquez, âlias Restrevas, vecino de Pazos de Pereda, en este partido, soltero, labrador, mayor de 26 años de edad, à fin de que dentro del término de 40 dias, contados desde su insercion en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca à este Juzgado con objeto de practicar una diligencia de reconocimiento, conforme à lo prevenido en el art. 262 de la ley de Enjuiciamiento criminal acordada en causa que contra él y otros se instruye por daños ocasionados en ganado lanar; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Carballino 41 de Abril de 4878.—Manuel M. Fidalgo.—Por mandado de S. S., Camilo de Ramos.

#### Cifuentes.

D. Ramon Revest y Martinez, Jefe de segunda clase de Administracion civil, y Juez de primera instancia de esta villa de Cifuentes y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Leocadio Torrubiano Used, natural y vecino de Renales, para que en el término de 30 dias, á contar desde que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado para prestar declaracion indagatoria, y responder de los cargos que le resultan en causa que se sigue contra el mismo por desacato á la Autoridad; pues si lo hiciere se le oirá y hará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cifuentes à 40 de Abril de 4878.—Ramon Revest.—El actuario, José Recuenco y Bravo.

#### Figueras.

En virtud de resolucion dictada en el dia de ayer por el señor D. Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en méritos de la causa criminal que se instruye sobre infidelidad en la custodia de documentos, se acordó llamar por cédula á Formby Back y Villiam Lasvrou, como así lo verifico con la presente, á fin de que dentro del término de un mes comparezan ante este Juzgado á prestar la correspondiente declaracion en dicha causa.

Dada en Figueras á 42 de Abril de 1878.—José Conte Lacoste.

# Luarca.

D. Raimundo Lañon, Juez accidental de primera instancia de la villa de Luarca y su partido.

Por el presente edicto requiero á Isidro Alvarez, marido de Teresa Gayo, cuya última residencia fué Madrid; á Manuel Anton, marido de Rosalía Gayo, su última residencia Parada la Vieja, concejo de Cangas de Tineo; á Manuel Barrero, viudo de Juana Gayo, con la que tuvo un hijo, su última residencia Barreiro, concejo de Tineo, y á Fermina y Josefa Gayo, su última residencia Leiriella, de este término municipal, y ausentes todos con ignorado paradero, al pago de 2.500 pesetas, réditos y costas que como herederos de Agustin Gayo y Ardura, vecino que fué de dicho Leiriella, adeudan en union con los demás coherederos á D. Amancio Cernuda y Rodriguez, de esta vecindad, por virtud de escritura pública de 11 de Julio de 1872; á quienes asimismo cito de remate, para que dentro del término legal expongan lo que convenga á su derecho; bajo apercibimiento de que no realizado el pago ú oponiéndose en forma les parará el perjuicio á que haya lugar, continuando el juicio hasta su terminacion sin más citarles ni oirles; pues así lo tengo acordado en providencia de 20 de Febrero último en la ejecucion que contra ellos tiene entablada el D. Aman-

Dado en Luarca á 23 de Abril de 4878.—Raimundo Lañon.—Por mandado de S. S., Primo Avecilla. X-4568

# Madrid.—Buenavista.

«Sentencia de remate.—En la villa de Madrid, á 25 de Abril de 1878, el Sr. D. Francisco Rondan, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital; habiendo visto estos autos ejecutivos instados por el Procurador D. Eusebio Casaes y Castro, á nombre de D. Roman Martinez y Perez, contra D. José Blazquez Prieto sobre pago de 90.000 rs., importe de los plazos segundo al décimo de la escritura de préstamo de 22 de Setiembre de 1874, cedidos al actor por D. Tomás de Velasco, con más los réditos á razon del 1 por 100 mensual desde el vencimiento de cada plazo no satisfecho, y por las costas y gastos judiciales y extrajudiciales:

Resultando que en 4 de Marzo último se despachó mandamiento de ejecucion contra los bienes del expresado deudor, Sr. Blazquez Prieto, por las responsabilidades demandadas; é ignorándose su paradero se ha entendido el requerimiento al

pago con el Exemo. Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, publicándose además en los periódicos oficiales y trabado la ejecucion en la casa hipotecada, calle de la Esperancilla, núm. 8, verificándose despues la citacion de remater en los propios términos que el requerimiento:

Resultando que trascurrido el término que para oponerse á la ejecucion concede la ley, y no habiéndose hecho oposicion ni reclamacion alguna por parte del ejecutado ni de otra persona en su nombre, le ha sido acusada la rebeldía por parte del ejecutante, y se han mandado traer los autos á la vista con la sola citacion de este para dictar sentencia de remate:

Considerando que no habiéndose hecho oposicion de ningun género á la ejecucion por razon de estos autos despachada, dentro del término legal en que podia haberse efectuado, han quedado en toda su fuerza y vigor les fundamentos que se tuvieron en cuenta para decretar aquella, procediendo hoy dictar desde luego sentencia de remate, en conformidad á lo dispuesto en el art. 964 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Vistos este dicho artículo y los 970, 971 y 1.190 de la propia ley;

Fallo que debo mandar y mando seguir esta ejecucion adelante, haciendo trance y remate en los bienes embargados al deudor demandado D. José Blazquez Prieto, y con ellos entero y cumplido pago al actor ejecutante D. Roman Martinez Perez de la cantidad de 90.000 rs. por principal, reclamados intereses al 1 por 100 mensual devengados y que se devenguen, costas causadas y que se causen, en todas las que condeno al expresado demandado.

Así por esta mi sentencia de remate lo proveo, mando y firmo.—Francisco Rondan.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia de remate por el Sr. D. Francisco Rondan, Juez de primera instancia de Buenavista, estando celebrando audiencia pública en Madrid á 26 de Abril de 1878.—Boy fé.—Bonifacio Guillen.•

Concuerda con su original, de que certifico.

Y para que conste y sea publicado en la GACETA oficial, expido el presente en Madrid à 27 de Abril de 1878.—V.º B.º—El Sr. Juez, Francisco Rondan.—El Escribano, Bonifacio Guillen.

X—1569

#### Villarcayo.

D. Emilio Merino Sarabia, Juez municipal, en funciones de primera instancia de Villarcayo.

Por este primero y último edicto cito, llamo y emplazo & Primitivo y Eustasio Fernandez Ruiz, cuyo paradero se ignora, para el juicio de testamentaría pendiente en este Juzgado á bienes de su padre Manuel, vecino de Poblacion de Valdivielso.

Dado en Villarcayo á 15 de Abril de 1878.—Licenciado Emilio Merino Sarabia.—Por mandado de S. S., Tirso de Pereda. X-1570

# Vivero.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Manuel Valcarce Ibarrola, Juez de primera instancia de la villa de Vivero y su partido.

Por el presente edicto se llama y cita á Dolores, Ana, Juan y José Palés, y la hija de Josefa Palés, su hermana, de nombre Ciriaca y apellido paterno desconocido, en representacion de Manuela Andrade Soneira, difunta, madre de los cinco primeros y abuela de la última, que se hallan ausentes y en ignorado paradero, para el seguimiento del juicio de testamentaría pendiente en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda á virtud del fallecimiento de Doña Josefa Franco Soneira, natural y vecina que fué de San Miguel de la Regueira, en este partido, madre de la Manuela; cuyo juicio se previno por resolucion de 40 de Febrero del año último, á instancia de la hermana de esta María Andrade con su marido Andrés Louzás, de dicha de la Regueira, y otros, á medio del Procurador D. Cástor Fernandez Balin provisto de poder bastante; y por miéntras aquellos no comparezcan se tramitará con intervencion del Promotor fiscal, segun lo acordé en 4 del corriente.

Dado en la villa de Vivero á 23 de Febrero de 1878.—Manuel Valearce Ibarrola.—Por mandado de S. S., Antonio Pernas Martinez.

X—1567

# NOTICIAS OFICIALES.

Biraccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llevió en Granada, Jaen, Orense, Palencia y Valladolid.

# Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 30 de Abril de 1878.

	ALTURA	y hame: a	RATURA d del aire.				
	del barómetro reducida 4 0° 7 en milímetros.	<b>ТЕВМО́</b>	METRO	Bisi	COLOR	RATABO	
HOMAS.		#aco.	humede- cido.	y clase del viento.		del cielo.	
*** TOTAL PROPERTY OF				<b>i</b> 1			
6 de la m.	704 27	430	11'2	$S \dots$		Cubierto.	
9 delam.	704'42	19'4		S. S. O		Casi cub.	
12 del dia	703'82	22 <b>:2</b> 23:6			Viento. B. afte.		
8 de la t.	702'85 702'44	20'9				Casi cub.	
6 de la t. 9 de la n.	703'05	17.2				Cubierto.	

Zemperatura máxima del aire, á la sombra	24'7 41'5
Diferencia	13.2
Temperatura máxima al sol, á 147 metros de la tierra. Idem id. dentro de una esfera de cristal	28 <sup>1</sup> 9 52 <sup>1</sup> 6 23 <sup>1</sup> 7

Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros......

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmos jérico á las nueve de la mañana en varios puntes de la Peni nsula el dia 30 de Abril de 1878.

ORNERS PROPERTY AND PERSONS ASSESSED.	NAMES OF TAXABLE PARTY.				-	- Services
fecflidiges"	ALT ORA barov nétrica f, 0° y al nivel del mayar en mi- límetros.	tempera- tura on grados conto- simales.	bianc- cion del riento.	aioego. Agi Bunneu	eseres.	de la mac
S. Sebastian. Bilbao Oviedo Coruña (7 h.) Santiago	755·3 756·4 754·4 754·7 754·9	24'5 24'4 20'2 17'8 15'6	S. E	Brisa Idem Idem. Viento. Idem	Nuboso Idem Casi desp.º Nuboso Lluvioso	Idem.
Oporto Lisboa Badajoz	758'8 759'5 »	17'4 17'2 19'6	S. O	Idem Brisa Idem	Casi cub.°. Idem Nuboso	Oleaje. A. agit.ª
S. Form (7 h.) Sevilla Tarifa Granada	762'0 759'5 760'5 762'3	176 210 496 <b>204</b>	S. O N. E	Calma . Idem Brisa Calma .	Cubierto Idem Id., llov Cubierto	Tranq.ª
Cartagena Alicante Murcia Valencia Palma Barcelona	760'7 758'2 759'7 759'6 <b>7</b> 59'2 759'4	47'5 22 6 49'0 23'6 48'3 49'0	S. E N. N. E. S. E		Idem Idem Id., llov.a Cubierto Idem Brumoso	Rizada. » » Tranq.
Teruel Zaragoza Soria Búrgos Valladolid Salamanca	757'2 758'2 756'4 759'5 760'0 759'6	20 8 24 8 46 4 16 4 16 0 47 0	S. E S S	Idem Calma . Idem Brisa Idem Calma .	Celajes Despejado. Casi desp.º Nuboso Idem Casi desp.º	30 30 30 30 30
Madrid Escorial Ciudad-Real. Albacete		19'4 15'2 20 0 23'2	S. O	Calma . Viento.	Casi cub.°. Idem Nuboso Idem	» » »

#### Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 30 de Abril de 1878, comparada con la del dia anterior.

in and the second of the secon	CAMI	BIO AL CONTADO.
FONDOS PÚBLICOS.	Dia 29.	Dia 30.
Senta perpétua al 3 per 100	42'50	12'60-62 118-65-60
no publicado.	12'82	12'65 12'55-62 1 <sub>1</sub> 2-50-60
a piaso.	1202	12'65 fin próx.
no publicado.	12'62	12'70
dem id. exterior	· >>	»
pequeños.	<b>»</b>	13.40
Beuda amortizable con interés del 2 por	07.70	
400 interior	27.70	27'60-70-75-65-60
á plazo.	27'90	27'65
Billetes hipotecarios del Banco de Espa-		101.75
ña, segunda série		101.73
interés anual	73'75	73 610
idem id., segunda emision	73'75	»
en cantidades pequeñas	»	73'90-75
Cédulas hipotecarias del Banco Hipoteca-		
rio de España al 7 por 100	96'95	97'10
Idem id. al 6 por 100	æ	8745
Obligaciones del Banco y del Tesoro al 6 por 400, série interior	9145	91'20-10
en cantidades pequeñas.	91'50	31 20-10
Idem id. id., id. exterior	91'20	91.10
Carpetas provisionales de obligaciones		•,,,
del Tesoro sobre producto de Aduanas.	88'25	88 010-8840-30-25
•		88'50
no publicado.	88,20	88°25 p.
en cantidades pequeñas.	88.50	88'75-35
no put licado.	88'75	*
Acciones de carreteras generales, 6 por 400 anual, emision de 4.º de Abril de		
4850, de 4.000 rs	54 O <sub>1</sub> 0	×
Obligaciones generales por ferro-carriles,	04 0[0	,
de 2.000 rs., de 1.º de Julio de 1874	24'90	24 85 - 90 - 95
no publicado.	*	24'85
Idem id., emisiones de 1878	24'85	24'85
no publicado.	24'95	_ >>
Acciones del Banco de España	»	207 010-209 010
no publicado.	2070[0	<b>)</b>

# Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

			A		
·	DAÑO.	BENEFICIO.	L. de la constantina	DAÑO.	BENEFICIO
Albacete	par.	,	Logroño		
Alcoy		8,8	Lorca	2020	114
Alicante	5	<b>3</b> [8	Lugo	par.	1-0
Almería	,	1[8	Lugo	2	112
Avila	par.	γį	Málaga	38	113
Badajoz	par.	474	Murcia	39	114
Barcelona	ءُ ا	314	Orense	3	12
Bejar	par.	314	Oviedo	29	<b>5</b> [8
Bilbao	P	» «.0	Palencia	378	472
Dingog	9	518	Palma Mall.*	er.	4 [2 p.
Búrgos	par.	)))	Pamplona	X9	1[4
Cáceres	"	218	Pontevedra.	38	112 d.
Cádiz	,	314	Reus	)C	8]&
Cartagena		4 2 %	Salamanca	par.	<b>3</b>
Castellon	par.		S. Sebastian.	>>	314 p.
Ciudad-Real.	( -	, »	Santander	` <b>≱</b> 9	5[8
Córdoba	ە.	518	Sta. Cruz Tfe.	30	172
Coruna		113	Santiago	10	ej e
Cuença	172	د	Segovia	39	172
Ferrol	25	5 <u>[8</u>	Sevilla	39	4 [2]
Gerona	25	3[8	Soria	114	
Gijon	29	818 818	Tarragona	Xe	112
Granada	<b>&gt;</b> >	<b>3</b> ¡8	Teruel	29	<b>3</b> įS
Guadalajara.	478		Toledo	par.	*
Haro	*	4 [4	Tudela	114	»
Huelva	ys g	4	Valencia	29	5 8
hiuesca	29	116	Valladolid	20	1[4
aen	»	174	Vigo	20	3 4
Jerez Front.	20	518	Vitoria	»	374
Leon	æ	818	Zamora	par.	, a
Lérida	פו	1 3	Zaragoza.	par.	3,4
Lipares	p f	814		~	, 517

# Bolsas extranjeras,

París 29 de abril.	
Fondos españoles \$ por 400 exterior \$ \$ por 400 interior \$ \$ por 400 interior \$ \$ por 400 \$ \$ por 400 \$ \$ \$ por 400 \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$	12 1 <sub>1</sub> \$.
8 por 400 interior á	<b>3</b>
Fondos franceses \ 5 por 400 \ \ 5 por 400 \ \ 5	72'50.
Consolidados ingleses.	94 13 <sub>[</sub> 16.

#### Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Lóndres, á 90 dias fecha, dins. 48'30. París, á 8 dias vista, franc. 5'02.

#### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercaco de Bei parte remitido en este día por la Intervencion del Mercaco de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 45 á 16 pesetas la arroba, y á 4'33 el kilógramo. Idem de carnero, á 0'55 pesetas la libra, y á 4'44 el kilógramo. Idem de cordero, á 0'55 pesetas la libra, y á 4'44 el kilógramo. Tocino añejo, de 48 á 49'50 pesetas la arroba; de 0'84 á 0'96 pesetas la libra, y de 4 á 4'82 el kilógramo.

Jamon, de 22'50 á 30 pesetas la arroba; de 4'25 á 4'75 la libra, y de 2'69 á 3'80 el kilógramo.

Pan de dos libras, de 0'42 a 0'46, y de 0'48 á 0'52 pesetas el kilógramo.

gramo.

Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'38 el kilógramo.

Judías, de 5'50 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilógramo.

Arroz, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilógramo.

Lentejas, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'63 el kilógramo.

Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'15 el kilógramo.

Idem mineral, á 1'25 pesetas la arroba, y á 0'15 el kilógramo.

Gok, á 1 peseta la arroba, y á 0'09 el kilógramo.

Jabon, de 10 á 14 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'66 la libra, y de 1'06 á 1'42 el kilógramo.

Patatas, de 1'25 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'14 la libra, y de 0'13 á 0'14 el kilógramo.

Aceite, de 16 á 17 pesetas la arroba; de 0'60 á 0'75 la libra, y á

Aceite, de 16 á 17 pesetas la arroba; de 0'60 á 0'75 la libra, y á

43°50 el decálitro. Vino, de 6'50 á 40 pesetas la arroba; de 23 á 35 el cuartillo, y de

4'55 à 6'93 el decálitro.

Petróleo, à 0'88 pesetas el cuartillo, y à 7'52 el decálitro.

Trigo, precio medio, à 13'85 pesetas la fanega, y à 25'06 el hectólitro. Cebada, precio medio, á 5'80 pesetas la fanega, y á 10'49 el hectólitro.

Nota. Reses degoliadas en el dia de ayer.—Vacas, 139.—Carneros, 40.—Corderos, 830.—Terneras, 36.—Total, 4.045.

Su peso en libras, 88.309.—Idem en kilógramos, 40.534.

Estado de los productos recaudados en esta capital en si éis de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

PUNTOS DE REGAUDACION.	Ptas.Cónis.	PUNTOS DE LEGAUDACION.	Ptas.Cénts.
Foledo. Segovia. Norte. Bilbao. Aragon Valencia Mediodía. Correos.	9.514'40 2.794'15 2.546'45 5.539'77	Fábricas de cervezas: primera quincena. Pozos de hielo: interv. Fabrica de gas, cok y resíduos. Mataderos.	40,884450

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 30 de Abril de 1878.—El Alcalde, Marqués de Torneros
viudo del Villar.

Forma parte de este número el pliego 20 del tomo I de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

# PARTE NO OFICIAL

# INTERIOR.

MADRID 1.º DE MAYO DE 1878.

# PROGRAMA

DE LA FUNCION CÍVICO-RELIGIOSA DEL DOS DE MAYO DE 1808. CON QUE SE HA DE CELEBRAR EN EL PRESENTE AÑO DE 1878 LA MEMORIA DE LOS PRIMEROS MÁRTIRES DE LA INDEPENDENCIA ESPAÑOLA.

Se anunciará la funcion el dia 1.º de Mayo, á las tres de la tarde, con un clamor general de campanas en todas las iglesias; repitiéndose otro igual á las nueve de la noche.

A dicha hora de las tres, una seccion de artillería, situada en punto conveniente, romperá el fuego con tres cañonazos, y continuará disparando uno cada media hora hasta la retreta.

A las cinco de la tarde se cantará una vigilia en la iglesia de San Isidro.

El dia 2 de Mayo, al toque de diana, romperá el fuego la seccion de artillería con tres cañonazos, y seguirá disarando uno cada media hora hasta que se haya cantado el responso en el Campo de la Independencia.

Desde la seis de la mañana hasta las doce se dirán misas en sufragio de las víctimas junto al monumento que guarda sus cenizas. Con igual objeto se celebrará misa cantada en todas las parroquias de esta capital.

A las nueve se reunirán en las Casas Consistoriales todas las personas que hayan correspondido á la invitacion del Ayuntamiento; y á las nueve y media se pondrá en movimiento la comitiva por el órden siguiente:

Abrirá la marcha un piquete de caballería de la Guardia civil; seguirán los acogidos en el Asilo de Mendicidad de San Bernardino; los de la Casa-Hospicio; los niños del Colegio de San Ildefonso; los inválidos del Ejército; los veteranos de la Milicia Nacional; los parientes de las víctimas del Dos de Mayo; los Alcaldes de barrio; los Sres. Jefes y Oficiales del Ejército y Armada; los altos funcionarios del Estado; la Diputación provincial, y los Sres. Diputados y Senadores; marcharán á continuación los maceros del Ayuntamiento y la Corporacion municipal, que cerrará la comitiva, llevando su Presidente á la derecha al Excelentísimo Sr. Capitan general y á la izquierda al Excelentísimo Sr. Director general de Artillería; terminando el cortejo con una columna de honor, compuesta de los Cuerpos de la guarnicion, precedida de la música del Cuerpo de Artillería.

Se dirigirá la comitiva por la calle Mayor, la de Ciudad-

Rodrigo, Plaza de la Constitucion, Arco y calle de Toledo hasta la iglesia de San Isidro, donde se celebrará misa solemne de Requiem, oficiando de Pontifical el Excelentísimo Sr. Patriarca de las Indias. Concluida esta, pronunciará la oracion fúnebre el Ilmo. Sr. D. Mariano Yagüe y Fernandez, Doctor en Sagrada Teología y Derecho canó-nico, Camarero secreto de Su Santidad; y terminadas las exequias volverá á ponerse en movimiento la comitiva por el mismo orden, dirigiéndose por la calle de Toledo, Plaza de la Constitucion, calles de Gerona, Atocha, Carretas, Puerta del Sol, calle de Alcalá, al Prado, en donde se in-corporará á la comitiva el Cabildo de Sres. Curas párrocos de esta capital, que se colocará delante de los maceros del Ayuntamiento, hasta llegar al Campo de la Independencia, en el cual formarán un cuadro las fuerzas destinadas al efecto, en cuyo centro se colocará la comitiva, cantándose en seguida un solemne responso, y concluido este se retirará el Cabildo á la iglesia de San Fermin.

Acto contínuo la columna de honor hará las descargas de Ordenanza, como en los funerales de Capitan General con mando en Jefe que fallece en plaza.

Concluirá el acto con el desfile por delante del monu-mento de las tropas de Infantería, Caballería y Artillería del Ejército, que se hallarán formadas anticipadamente del modo que prevenga el Jefe encargado de cumplir las disposiciones adoptadas por el Exemo. Sr. Capitan general, de acuerdo con el Ayuntamiento.

Con el título de Papel impreso ha coleccionado muchas de sus excelentes poesías el Sr. D. Pedro Marquina. Variedad en los asuntos, sentimiento verdadero y una forma que deja poco que desear son las condiciones que señalan el libro del discreto autor de muchas y muy aplaudidas obras dramáticas.

La Sociedad Económica Matritense ha repartido, elegantemente impreso, el Resúmen de las tareas de dicha Corporacion, durante el año de 1877, formado por el señor D. Alberto Bosch, Secretario general de la misma Agradecemos el ejemplar que de dicho Resúmen nos ha sido remitido.

Hemos recibido el núm. 12 de La Ilustracion Venatoria, no ménos interesante que los anteriormente publicados; el 20 de La Naturaleza, con trece preciosos grabados que prestan mayor claridad al texto; el 244 de la Revista de España, con artículos de la Sra. Arroniz y Sres. Labra, Lopez Dominguez, España, Picon, Moret, Linares, Pons y Ferreras; el 218 de la Revista Europea, en que son notables un artículo sobre Los venenos de la inteligencia y otro sobre la extincion de la phylloxera, y finalmente el cuaderno 2.º del tomo XII de la Revista de Andalucia, que sigue publicándose en Málaga con gran aceptacion.

Se ha publicado el cuaderno 22 de la Historia de la última guerra civil, por el Sr. Pirala, con el retrato de Moriones y la vista de la accion de Mañeru, la cual y la de Monte-Jurra se describen, así como otros muchos hechos de aquel triste período histórico.

# ANUNCIOS.

EY DE CASACION CIVIL, DECRETADA EN 22 de Abril y publicada en la Gaceta del 28 del mismo mes de este año. - Edicion oficial. Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de una peseta cada ejemplar.

# SANTOS DEL DIA.

San Felipe y Santiago, Apóstoles; San Segismundo, Rey, y San Jeremias. Cuarenta Horas en la parroquia de Santa Cruz.

# ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL.-A las ocho y media.-Turno 2.º impar.—A beneficio del Sr. Ayala.—Consuelo.—Lectura de poesias.

TEATRO DE APOLO. — A las ocho y media. — Inauguracion.-El tejado de vidrio.-El pan de la emigracion.

TEATRO DE LA ZARZUELA.- A las ocho y media.-Turno 4.º impar.—El salto del pasiego.

TEATRO DE LA COMEDIA.-A las ocho y media.-Turno 1.º--Matrimonio secreto.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las ocho y media. - Turno impar. - Los sobrinos del Capitan Grant.

TEATRO DE VARIEDADES. - A las ocho y media.-La Guia de Forasteros.-Receta contra la bilis.-Los amigos de Benito.-El libro azul.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Ausias March.— Adriana Angot.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—El talisman de Ságras.

CAPELLANES .- A las ocho y media .- Il 7.º articulo .-La Stella de Posillipo.

Patines de diez á doce y de tres á cinco. CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Gran funcion

por la compania ceuestre, gimnástica, acrobática y cómica que dirige Mr. W. Parish.

IMPRENTA NACIONAL.